



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Miércoles, 16 de marzo de 2022

Número 32

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

104712	Extracto de la convocatoria de subvenciones a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura	3023
105232	Ordenanza específica por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes	3023
105340	Información pública de las Bases Específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el Fomento de la Contratación	3043
105343	Información pública de las Bases Específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales	3043

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

104696	Extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de proyectos culturales y creativos, anualidad 2022	3044
106036	Extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamiento de Gran Canaria para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales en las bibliotecas municipales de Gran Canaria, anualidad 2022	3045
106152	Extracto de la subvención destinada al "XIX Concurso oficial de quesos de Gran Canaria"	3045

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

105993	Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al ejercicio 2022	3046
106013	Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas correspondiente al ejercicio 2022	3051
106025	Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible de emisiones cero en gran canaria para el año 2022	3057

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

104567	Convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, en las modalidades de viajeros y mercancías (CAP), durante el año 2022 y el calendario de exámenes del año 2022	3061
105086	Aprobación definitiva del Expediente de modificación de crédito, por crédito extraordinario número 2022-001	3062

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

105087	Aprobación definitiva de la nominación de subvención a favor del Consejo regulador de la denominación de origen de “Vinos de Lanzarote”	3063
105216	Nombramiento de Yarci Acosta Santana, como Director Insular de Medioambiente del Cabildo de Lanzarote.....	3064
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
101368	Actualización de los derechos de uso y traspaso de los puestos, almacenes y cámaras del Mercado Central de Alcaravaneras, con efecto retroactivo desde el 1 de noviembre de 2020	3064
105096	Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, el día 10 de marzo de 2022	3067
105097	Decreto del Alcalde número 7420/2022, de 9 de marzo, de sustitución del Director General de Innovación Tecnológica, los días 10 y 11 de marzo de 2022.....	3069
105700	Modificación del nombramiento de vocales en el Consejo Rector de Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria	3070
105699	Acuerdo de “Ampliar las fechas del traslado provisional del Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta, desde el 31 de marzo al 17 de abril de 2022, que se celebra cada domingo en las calles Felipe Massieu Falcón, Los Balcones y la Plaza del Pilar Nuevo, al parque Santa Catalina, entorno Lolita Pluma.”	3073
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE	
104570	Convocatoria y bases reguladoras de prestaciones económicas de emergencia social, para la adaptación de las prestaciones básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por covid-19	3073
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE	
105220	Información pública relativa a la propuesta de adopción de la Bandera Municipal de Arrecife (Lanzarote)	3079
105223	Actualización de Tarifas Urbanas del Taxi en el municipio	3079
105219	Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal del ejercicio 2022.....	3080
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR	
105092	Información pública del acuerdo de aprobación de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas ...	3081
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA	
105093	Nombramiento de María Reyes de La Cruz como personal eventual	3081
105231	Nombramiento de Raquel del Socorro Monserrat Mederos como funcionaria interino, derivado del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para la ejecución del Programa denominado Calidad de Vida y Dependencia.....	3083
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
105235	Decreto de la Alcaldía número 1971/2022, de 10 de marzo, por el que se ha delegado la presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, a celebrar el día 10 de marzo de 2022, en la Concejala Dunia Esther Álvaro Soler.....	3084
105238	Resolución del Alcalde número 1973/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, de delegación de competencias en Concejales/as...	3084
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
104576	Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal	3087
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA	
105091	Información pública de la Implantación y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	3120
105228	Decreto 2022-0289, de 8 de marzo, de delegación de competencias en el Concejal Ayoze David Santana Moreno	3120
	M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
105217	Corrección del Plan General, únicamente en la categorización de urbano consolidado y establecimiento de la ordenación pormenorizada ajustada a la realidad de la colmatación existente, y solo en el ámbito de Bocabarranco determinado en sentencia de fecha 23 de abril de 1999, dictada en el RCA 1862/1994	3121
105693	Exposición pública del presupuesto general del ejercicio 2022	3124
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS	
105094	Emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario número 26/2022, interpuesto por Deco Eventos y Restauración, S.L.	3124
105095	Expropiación forzosa número 2021/12029N, del “Proyecto de ampliación y refuerzo del firme asfáltico entre los números 46 y 48 del Camino Los Fajardos”	3124
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
6934	Exposición pública de la modificación de crédito número 09/2022	3125
105088	Convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Taxis del Municipio.	3126
105089	Notificación a Chunying Li	3131
105222	Notificación a Pink Papaya, S.L.	3133
105224	Notificación a Prem Kumar, S.L.	3134
105227	Notificación a José Gutiérrez Cáceres	3135

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

CONVOCATORIA

604

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN LITERARIA Y DE INVESTIGACIÓN, DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

BDNS (Identif.): 614330.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614330>).

Extracto de la Resolución CAB/2022/1104 de fecha 8 de marzo de 2022 del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Cabildo de Fuerteventura por la que se convocan subvenciones a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, anualidad 2022.

Primero. Beneficiarios:

Personas físicas, españolas o de un Estado miembro de la Comunidad Europea, residentes en la isla de Fuerteventura (Las Palmas), España.

Segundo. Finalidad:

Fomento de la creación y difusión cultural.

Tercero. Bases Regulatorias:

B.O.P. de Las Palmas, número 55, de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Importe:

La máxima cuantía por obra será de 3.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

UN MES a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el B.O.P. de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Rayco León Jordán

104.712

Servicio de Deportes

PROVIDENCIA

605

Visto el Certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, de fecha 9 de marzo de 2022, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5. ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES. REFERENCIA: 2021/00007462W. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PRIMERO. Denegar totalmente las alegaciones presentadas al texto de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, de conformidad con lo dispuesto en la 'Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias':

En el PREÁMBULO II de la Ley, dice literalmente: "...Los cabildos tienen el deber de impulsar, liderar la estructuración y ordenación del sistema deportivo insular, con el fin de facilitar el acceso de la población a una práctica deportiva sana, segura y de calidad...".

Artículo 2. Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte.

“... 3. Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.”

Artículo 10. Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

“...4. Corresponden a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones:

d) El fomento, coordinación, tutela e inspección del deporte federado, así como el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.”.

SEGUNDO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, cuyo texto íntegro figura en el Expediente Tao número 2021/00007462W, con CSV: 14160007476251015652 en <http://sede.cabildofuer.es>

TERCERO. Convocar para la anualidad 2022, la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Deportes.

CUARTO. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

QUINTO. Finalmente, en aplicación del principio de transparencia (artículo 7 de la Ley 19/2013), deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa artículo 105 de la Ley 8/2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021, corregido mediante Decreto de la Presidencia núm. CAB/2021/1233 de 19 de marzo de 2021.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 15 de marzo de 2021, en materia de Régimen de Delegaciones del Consejo de Gobierno Insular, según Certificado de la Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura, doña Jessica Carmen de León Verdugo, de fecha 18 de marzo de 2021, y rectificado el mismo con fecha 16 de abril de 2021.

En virtud de las competencias administrativas que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tiene transferidas en materia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular, destacando la promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y en el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área Insular de Deportes y Caza.

DISPONGO

Se proceda, por parte del Técnico adscrito a la Consejería del Área Insular de Deportes y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Javier Sánchez Muñoz, a iniciar los trámites administrativos, al objeto de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Deportes.

En Puerto del Rosario, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE DEPORTES Y CAZA, Claudio Gutiérrez Vera.

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 138. Deporte y actividades de ocio, que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de ocio.

Conforme a ello, se aprueba la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante Ley 1/2019), que en su artículo 38. Las subvenciones y becas, dispone que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen, y que las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en cumplimiento con el mandato constitucional, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas; como entidad insular en el ámbito de aplicación de sus objetivos en materia de Deportes prevé anualmente en sus presupuestos generales la dotación de partidas presupuestarias destinadas a subvencionar proyectos de carácter deportivo para la población de la isla.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura en materia de Deportes, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; Ley 39/2015 de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en

el artículo 11 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas de apoyo 1 y 2 que en cualquier caso no excederá para cada una de ellas, de los 100 puntos según criterios de valoración del artículo 11 del presente, ni del montante económico según categoría:

A. LÍNEA DE APOYO 1:

- Categoría 1: 25.000,00 euros: Entidades Deportivas.
- Categoría 2: 6.000,00 euros: Deportistas individuales con licencia Independiente y Deportistas de atención especial de deportes individuales.
- Categoría 3: 60.000,00 euros: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura).
- Categoría 4: 12.000,00 euros: Eventos Deportivos.
- Categoría 5: 10.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.
- Categoría 6: 25.000,00 euros: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.

B. LÍNEA DE APOYO 2:

- Categoría 1: 10.000,00 euros: Entidades Deportivas.
- Categoría 2: 2.000,00 euros: Deportistas individuales con licencia Independiente y Deportistas de atención especial de deportes individuales.
- Categoría 3: 20.000,00 euros: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura).
- Categoría 4: 5.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.

En virtud de lo establecido por la letra a) del apartado 2 del artículo 58 “Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios” del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cuantificado el máximo de la citada cuantía adicional en el 20% sobre la cuantía inicial y para los casos establecidos en el citado artículo.

ARTÍCULO 3. OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico- deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular.

Se considerarán objeto de subvención con carácter general las Acciones Federadas y No Federadas de carácter regular (organizada mediante calendarios oficiales y sistemas de control arbitral) de los deportes de equipo e individuales. Excepcionalmente serán objeto de subvención los gastos de funcionamiento (gastos corrientes, transportes y arbitrajes) generados en aquellas acciones Federadas/No Federadas de carácter no regular que se organicen por el sistema de concentraciones, torneos, trofeos, etc. y los generados por la competición regular interinsular si no existe la misma a nivel insular, los proyectos de especial atención e interés deportivo y de los Colectivos de Atención Especial. Deberá acreditarse su excepcionalidad mediante la oportuna documentación.

El apoyo obedecerá a las líneas siguientes, si bien en cada anualidad podrán convocarse indistintamente:

LÍNEA DE APOYO 1:

1. GASTOS CORRIENTES: gastos federativos, de equipamiento, contratación de personal al servicio de la entidad, servicios profesionales, material fungible, etc. para la realización de eventos deportivos, actividades deportivas, cursos de formación deportiva y capacitación, jornadas deportivas, elementos de protección y prevención, etc.

2. ARBITRAJE Y JUECES DE COMPETICIÓN; Actividad arbitral para la realización y control de la competición deportiva.

3. TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO POR MEDIOS PROFESIONALES: Transporte de deportistas individuales con licencia independiente o deportistas de atención especial de deportes individuales o de grupo de deportistas pertenecientes a deportes colectivos para acciones de carácter puntual, o de materiales deportivos

imprescindibles para la actividad deportiva. No se permite el/los transportes personales, de naturaleza aislada, para los deportes colectivos.

LÍNEA DE APOYO 2:

1. ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DEPORTIVOS: que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable, equipos informáticos para la modernización de la gestión deportiva y reducción de brecha digital, para Entidades Deportivas, Federaciones deportivas insulares, Federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura y deportistas individuales.

2. OBRAS: de mejora deportiva de bienes inmuebles de su titularidad (no arrendadas) para las Entidades Deportivas y las Federaciones deportivas insulares, Federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura. En el caso de las Entidades Locales la presente línea de apoyo afectará únicamente a las infraestructuras deportivas estratégicas de la Isla presentes en su municipio.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES: los Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios:

- Los deportistas individuales con licencia independiente residentes en la isla de Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura, cuya actividad no se realice con carácter colectivo, y que compitan o participen de manera individual en competiciones oficiales.

- Los deportistas de atención especial de deportes individuales residentes en la isla de Fuerteventura con licencia por Entidades con sede en la Isla, o deportistas de atención especial de deportes individuales con licencia por Entidades sin sede en la Isla, hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas ésta última. Los deportistas cuyos logros relevantes o resultados en competición regular federada merezcan otra consideración especial, y que por motivos deportivos o de estudios deban de desarrollar su actividad fuera de la Isla hasta un máximo de tres convocatorias consecutivas, atendiendo a la obligatoriedad de vigencia del empadronamiento oficial en Fuerteventura. Atendiendo al artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias. "Regulación de los criterios y el procedimiento para el reconocimiento

de la condición de deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Canarias y el censo de deportistas canarios de alto rendimiento”.

- Entidades deportivas con sede en la Isla: En consonancia con los artículos 6.II. y 58 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las Asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias: clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportivas, clubes registrados por entidades no deportivas y sociedades anónimas deportivas y que se encuentren al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados, atendiendo a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”.

- Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura): en virtud de lo estipulado en el artículo 11.i. Competencias de los cabildos insulares de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias: “Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.”.

- Las federaciones deportivas insulares, federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura. En ningún caso para prestar auxilio económico a sus afiliados.

- Las entidades deportivas con sede en la Isla de Fuerteventura, federaciones y delegaciones insulares, organizadoras de eventos en el ámbito geográfico insular.

- Entidades deportivas de atención especial de deportes colectivos domiciliadas en la isla de Fuerteventura, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y estar al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados, atendiendo a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”, que merezcan una

atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto).

Para ser beneficiario SE REQUIERE del solicitante que se encuentre:

- Al corriente de sus obligaciones: fiscales con las haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria, frente a la Seguridad Social y registrales con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en posesión el oportuno certificado que así lo acredite, con los datos actualizados, atendiendo a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”.

- No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión.

- No estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

- En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante L.A.F.D.C.); la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

- En el supuesto de requerir contratación de personal, el beneficiario deberá obtener, y en su caso acreditar, certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor,

modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Excmo. Cabildo de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

- Ejecutar, en su totalidad, el calendario deportivo establecido por la correspondiente Federación Deportiva.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios, de forma general, deben cumplir con lo establecido en el artículo 14, “Obligaciones de los beneficiarios”, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”, y estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
3. Comunicar al Excmo. Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
4. Justificar ante el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
5. Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación
6. Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
7. La adquisición de material objeto de la subvención, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
9. Comunicar al Excmo. Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
10. Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, instalaciones deportivas, ropa deportiva o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad.

Cuando la entidad perceptora de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

La identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:



ARTICULO 6. LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

LÍNEA DE APOYO 1:

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes fines y actuaciones de carácter deportivo:

1. Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter deportivo, y de formación en la materia, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y mantenimiento, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.

2. Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones, clubes, delegaciones, federaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades deportivas y de formación en tal materia, así como actividades de difusión de deportes autóctonos y de participación de la mujer en el deporte, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son: - Gastos de personal y servicios profesionales. - Materiales fungibles. - Arrendamientos. - Reparación y conservación de materiales deportivos - Suministros-.

3. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de las asociaciones, clubes, delegaciones, federaciones y entidades, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, tales como: - Gastos federativos: canon de inscripción, licencias federativas, mutualidad, etc. - Gastos de equipaje deportivo para la participación en competiciones. - Gastos de desplazamiento para la participación en competiciones oficiales: transporte, alojamiento, mantenimiento. - Gastos de personal.

4. Gastos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos específicos de actividades y competiciones a desarrollar por las Entidades locales (Ayuntamientos) de Fuerteventura.

5. Coste del transporte, terrestre desde el lugar indicado para la recogida, como punto de concentración y partida, al lugar de la competición objeto del traslado, en transporte profesional según el calendario de la competición y retorno al mismo. Transporte marítimo, hasta el 50% del mismo y transporte aéreo hasta un 25%.

6. Los costes de arbitraje- jueces de competición-órganos de control, los cuales en el desarrollo de las reglas deportivas decretadas ordenan y regulan las competiciones.

Quedan expresamente excluidos los gastos de los bienes destinados a la venta, las multas y recargos por prórroga o apremio impuestos por las administraciones públicas, y entre otros productos o servicios, que se consideren fuera del orden y decoro deportivo, como pudieran ser el alcohol, tabaco y productos alimenticios incompatibles con los hábitos de vida saludables, especialmente atendiendo las acciones previstas en las leyes Canaria y Estatal del Deporte referente a la prevención del dopaje. Quedarán expresamente excluidos los servicios sanitarios privados que no expongan, bajo el marco de privacidad oportuno, el colegio profesional oficial y número de colegiado/a del prestador y lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LÍNEA DE APOYO 2:

1. Útiles y enseres deportivos que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable.

2. Equipos informáticos para la modernización de la gestión deportiva y reducción de brecha digital.

3. Obras de mejora deportiva de bienes inmuebles de su titularidad (no arrendadas) necesarios para las entidades deportivas, las Federaciones deportivas insulares, federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura y entidades locales dedicados al desarrollo de acciones deportivas.

ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de subvención se formalizarán mediante los documentos oficiales de cada convocatoria, consistentes en solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y oportunos anexos, y se presentarán por Sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura <https://sede.cabildofuer.es/> por parte de aquellos obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, podrán presentarse los solicitantes no obligados junto con la documentación requerida, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, número 39, Puerto del Rosario, en horario de 09:00 a 14:00 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación insular en la Isla, así como en las formas previstas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria por la figura u órgano determinado para tal fin en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF).

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

Siempre teniendo en consideración la posibilidad material de simplificación administrativa y reducción de cargas los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. (Anexo I).

- Documento explicativo de la actividad, aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (Anexo II).

- Certificado, con los datos actualizados, atendiendo

a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”, emitido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente en las obligaciones registrales: Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En el caso de deportistas individuales licencia deportiva, o en su caso, declaración responsable en la que se especifique deporte, modalidad y federación al que se pretende afiliarse en el transcurso de la convocatoria.

- Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior al 20% de la cantidad otorgada, y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes deberán poseer en vigor en todo momento y podrá ser requerida en su caso:

- Documentos identificativos (DNI, NIF, estatutos, actas fundacionales, etc.).

- Alta a Terceros debidamente tramitada con la Entidad concedente.

- Certificado, con los datos actualizados, atendiendo a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”, emitido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente en las obligaciones registrales: Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con las haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria y frente a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de las subvenciones

tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

9.1. EL ÓRGANO INSTRUCTOR, SECCIÓN DE DEPORTES, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y estará constituido como mínimo por un/una instructor/a técnico del Servicio de Deportes y otros a quienes se designen en cada convocatoria para dichas labores como apoyo a la instrucción.

9.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, el Servicio de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes, que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3. La notificación del requerimiento se realizará a través de la publicación en los tablones oficiales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y página web oficial, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida y términos previstos en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, elevará formalmente al órgano colegiado para su estudio e informe provisional aquellos expedientes que han reunido las condiciones establecidas en las presentes Bases. Al ser la concurrencia competitiva el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, el órgano colegiado establecerá una prelación, y determinará la forma de desempate en caso de igualdad de puntos prevalece los que tengan mayor puntuación en el criterio de valoración “a” y así sucesivamente “b”, “c”, etc.

9.5. El órgano colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes, dos técnicos del Servicio de Deportes nombrados por el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como, otros a quienes se designen en cada convocatoria.

9.6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, procediéndose a publicar la propuesta otorgando plazo de DIEZ DÍAS para presentación de alegaciones, la aceptación expresa de la subvención concedida y la posibilidad de reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En su caso podrá solicitar, únicamente, el abono anticipado de la subvención de la línea de apoyo 1 en los porcentajes establecidos en dos únicas modalidades:

1. 70% anticipado y 30% restante previa justificación.
2. 100% previa justificación.

En relación a la línea de apoyo 2, que tendrá carácter retroactivo, se tendrá en consideración la anualidad inmediatamente anterior a la convocatoria cuyo periodo de ejecución de la actividad estará especificado en la correspondiente convocatoria, abonándose el 100% de la subvención previa justificación.

9.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

9.8. El órgano instructor remitirá al órgano colegiado las alegaciones presentadas en su caso, que resolverá con una propuesta definitiva. Dicha propuesta será remitida a la Intervención General para su fiscalización por parte del órgano instructor para su posterior elevación a la figura del el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

9.9. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación, importe de la concesión, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Condicionado a las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellos programas o proyectos que obtengan mayor puntuación valorada atendiendo a los criterios establecidos. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado.

9.10. El órgano concedente, el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá en un solo acto la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación de la concesión se realizará a través de la publicación en los tabloneros oficiales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y página web oficial, a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante lo cual el beneficiario deberá presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo que se establezca en cada convocatoria, o en su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas. (Anexo III).

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social del beneficiario, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida, señalando que los datos del resto de beneficiarios con subvenciones concedidas de importes que no superen dicha cuantía se publicarán en el tablón de edictos y en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

Entidades deportivas.

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles.

b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, de colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

d) Programas o proyectos de entidades deportivas que desarrollando como principal modalidad y/o especialidad deportiva cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes tradicionales de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles.		
LICENCIAS FEDERATIVAS		
*1-10 licencias	puntos	1
*11-25 licencias	puntos	5
*26-50 licencias	puntos	10
*51-75 licencias	puntos	20
*76-100 licencias	puntos	22.5
*101-125 licencias	puntos	25
*126-150 licencias	puntos	27.5
*151-175 licencias	puntos	30
*176-200 licencias	puntos	32.5
*Más de 201 licencias	puntos	35
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que especifique el número de licencias deportivas costeadas. En caso que el certificado federativo no especifique el número de licencias se deberá aportar documentación probatoria aneja que refleje su número.		
b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS		
*Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter no federado	puntos	10
* Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse ser organizadores del evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente si es un evento deportivo federado, y para los demás eventos, certificado del Secretario/a de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelería, etc.		
c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, de colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.		
ACTIVIDAD DEPORTIVA PARTICULAR		
*Por acreditar: entre 01 y 10 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive)	puntos	2,5
*Por acreditar: entre 11 y 25 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive)	puntos	5
*Por acreditar: entre 26 y 50 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive)	puntos	10
*Por acreditar: más de 51 licencias femeninas y/o discapacidad	puntos	15
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo. En caso que el certificado federativo no especifique el número de licencias se deberá aportar documentación probatoria aneja que refleje su número.		
d) Programas o proyectos federados de entidades deportivas (competitivos o no) que desarrollando como principal modalidad y/o especialidad deportiva (incluidas secciones) cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes tradicionales de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.		
JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES DE CANARIAS		
*A nivel: insular	puntos	10
*A nivel: interinsular	puntos	15
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado Federativo de inclusión de la Entidad en competiciones deportivas oficiales, o en su caso, certificado federativo de inclusión en los programas oficiales de acción.		

e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACIÓN		
*Por organización y/o asistencia a: charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial	puntos	5
*Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión	puntos	10
*Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas	puntos	15
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de la entidad organizadora. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc., así como documentación probatoria que vincule al receptor de la formación con la Entidad solicitante.		

Deportistas individuales con licencia Independiente y Deportistas de atención especial.

a) Coste de licencia federativa. Hasta 25 puntos de un total de 100 posibles.

b) Participación en eventos deportivos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

c) Por el logro deportivo y campeonatos obtenidos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

e) Nombramiento por el Consejo Superior de Deportes como deportista de Alto rendimiento o Nombramiento Federativo de deportista de interés incluido en sus programas de tecnificación. Hasta 25 puntos de un total de 100 posibles.

a) Coste de licencia federativa		
LICENCIAS FEDERATIVAS		
* Hasta 100 euros de coste de la licencia deportiva	puntos	5
* Entre 101 euros y 150 euros de coste de la licencia deportiva	puntos	10
* Entre 151 euros y 200 euros de coste de la licencia deportiva	puntos	15
* 201 euros o más de coste de la licencia deportiva	puntos	25
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique el coste de la licencia deportiva o documento probatorio. En caso que se estuviera exento de costear licencia por sus logros deportivos será puntuado en el primer tramo.		
b) Programas o proyectos destinados a la participación en eventos deportivos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS		
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter AUTONÓMICO oficial clasificatorio para ranking Canarias	puntos	4
* Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter AUTONÓMICO oficial clasificatorio para ranking Canarias	puntos	8

* Por participar en un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España	puntos	12
* Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España	puntos	16
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter INTERNACIONAL oficial clasificatorio para ranking Europeo o Mundial	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse la participación en el evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente de participación en el evento deportivo. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelería, etc.		
c) Por el logro deportivo y campeonatos obtenidos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
LOGROS DEPORTIVOS		
*Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Autonómico Canarias	puntos	10
* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España	puntos	15
* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno título oficial deportivo.		
d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACION		
*Por asistencia a: charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial	puntos	2.5
*Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión	puntos	5
*Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de la entidad organizadora. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		
e) Nombramiento por el Consejo Superior de Deportes		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
* Por acreditar la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación de las Federaciones Deportivas	puntos	10
*Por acreditar la consideración de deportista de alto rendimiento por el Consejo Superior de Deportes	puntos	25
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Consejo Superior de Deportes. Certificado de la correspondiente Federación de estar inscrito en programas especiales de preparación. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos.		

Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura).

a) Por la participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.

b) Por la organización de eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

c) Por la participación en actividades municipales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, que merezcan atención especial. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

d) Se valorará la organización de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

a) Programas o proyectos de participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.		
PARTICIPACIÓN		
*Por número de participantes y/o usuarios directos: <200	puntos	20
*Por número de participantes y/o usuarios directos: > 300	puntos	30
b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS		
*Por organización de 1 evento deportivo	puntos	10
*Por organización de entre 2 y 4 eventos deportivos (ambos inclusive)	puntos	15
*Por organización de más de 4 eventos deportivos	puntos	20
c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en actividades municipales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, que merezcan atención especial. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles		
ACTIVIDAD DEPORTIVA		
*Por número de participantes y/o usuarios directos femeninos y/o discapacidad: hasta 25	puntos	10
*Por número de participantes y/o usuarios directos femeninos y/o discapacidad: más 25	puntos	15
d) Se valorará la organización de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.		
ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
*Por organización de hasta 2 actividades	puntos	10
*Por organización de más de 2 actividades	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACIÓN		
*Por organización de hasta 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos	puntos	05
*Por organización de más de 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos	puntos	10

f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por favorecer la promoción de otros sectores, como culturales y/o económicos, durante el desarrollo de un programa o proyecto deportivo	puntos	2.5
*Por organizar un programa o proyecto deportivo entre 5-9 ediciones.	puntos	5
*Por organizar un programa o proyecto deportivo más de 10 ediciones.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: deberá justificarse mediante el oportuno certificado del responsable de la gestión de fondos de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		

Eventos Deportivos.

- a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles
- b) Participación e inscripciones, y nivel deportivo de participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.
- c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.
- d) Programa de premios e incentivos económicos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.
- e) Tipo de entidad organizadora, sin ánimo de lucro, con sede en la isla de Fuerteventura. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO		
*Entre 10.000,00 euros y 15.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	5
*Entre 15.000,01 euros y 20.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	10
*Más de 20.000,01 euros Y 30.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	15
*Más de 30.000,01 euros de proyecto económico.	puntos	20
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante la oportuna memoria económica y facturación correspondiente.		
b) Participación e inscripciones, y nivel deportivo de participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
PARTICIPACIÓN DE EVENTOS		
* Por acreditar hasta 100 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	5
* Por acreditar de 101 hasta 200 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	10
* Por acreditar hasta 201 hasta 300 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	15
* Por acreditar más de 300 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	20

* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse la participación en el evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente de participación en el evento deportivo. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelería, etc.		
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE		
* Por acreditar las medidas huella 0 del evento y sensibilización medioambiental	puntos	10
*Por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción.	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno estudio de impacto de género e impacto medioambiental del evento.		
d) Programa de reconocimientos, premios e incentivos económicos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
PREMIOS E INCENTIVOS		
*Por otorgar incentivos en forma de clasificatorios valederos para competiciones de rango superior (acceso a campeonatos, promoción deportiva, etc...).	puntos	10
*Por otorgar incentivos económicos inferiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	15
*Por otorgar incentivos económicos superiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Secretario/a de la entidad organizadora. Acreditación de las entregas a cuenta realizadas.		
e) Tipo de entidad organizadora, sin ánimo de lucro, con sede en la isla de Fuerteventura. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ENTIDADES ORGANIZADORAS		
* Por acreditar la organización por las Federaciones Deportivas.	puntos	10
* Por acreditar la organización por las Entidades Deportivas.	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de Entidad de la D.G.D.		

Federaciones deportivas insulares o Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.

a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

b) Participación y nivel de inscripciones y participantes, incluidas licencias deportivas. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

d) Programa de formación oficial. Cursos de capacitación técnica. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

e) Por el carácter de la organización deportiva: Tipo de Entidad Federativa. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO EN FUERTEVENTURA		
*Hasta 10.000,00 euros de proyecto económico	puntos	5
*Entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros de proyecto económico	puntos	10
*Entre 15.000,01 euros y 20.000,00 euros de proyecto económico	puntos	15
*Más de 20.000,01 euros de proyecto económico	puntos	20
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante la oportuna memoria económica y facturación correspondiente.		
b) Participación y nivel de inscripciones y participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
VOLUMEN DEPORTIVO INSULAR		
* Por acreditar hasta 100 licencias deportivas	puntos	5
* Por acreditar de 101 hasta 200 licencias deportivas	puntos	10
* Por acreditar hasta 201 hasta 300 licencias deportivas	puntos	15
* Por acreditar más de 300 licencias deportivas	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse la participación en el evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente de participación en el evento deportivo. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelería, etc.		
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE		
* Por acreditar huella 0 y sensibilización medioambiental y por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción, en sus actividades federativas	puntos	10
*Por acreditar acciones con sus afiliados en lo referente a huella 0 y sensibilización medioambiental e igualdad efectiva entre hombres y mujeres	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno estudio de impacto de género e impacto medioambiental del evento.		
d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACION		
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial	puntos	10
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión	puntos	15
*Por organización formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de la entidad organizadora. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		
e) Por el carácter de la organización deportiva. Tipo de Entidad Federativa Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ENTIDADES		
* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias	puntos	10
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de Entidad de la D.G.D. y certificado del secretario/a de la entidad del nombramiento como Delegación Insular.		

Entidades deportivas de atención especial de deportes colectivos.

a) Por participación en competición oficiales federadas consideradas de atención especial: Hasta 60 puntos de un total de 100 posibles.

b) Por número de desplazamientos a competición oficiales federadas de su categoría: Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

c) Por la profesionalización y empleabilidad: Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

d) Programas o proyectos de carácter deportivo por su calidad y singularidad Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

a) Por la participación en competiciones oficiales federadas consideradas de atención especial. 60 puntos de los 100 posibles		
POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN		
* Por participar en una competición superior a la categoría Insular de su actividad deportiva	puntos	40
* Por participar en una competición superior a la citada en el anterior apartado de su actividad deportiva	puntos	50
* Por participar en la máxima competición de su categoría deportiva	puntos	60
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique la competición y la categoría en la que se participa.		
b) Por número de desplazamientos a competición oficiales de su categoría. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
DESPLAZAMIENTOS		
*Por acreditar hasta 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	15
*Por acreditar más de 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	20
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante certificado del Secretario/a de la entidad en el que se especifique el número de desplazamientos, así como, calendarios, clasificaciones, notas de prensa, etc.		
c) Programas o proyectos relacionados con la profesionalización de la entidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y EMPLEABILIDAD		
*Por tener la Entidad 1 empleado con contrato de alta en la Seguridad Social a tiempo parcial	puntos	2,5
*Por tener la Entidad 1 empleado con contrato de alta en la Seguridad Social a tiempo completo	puntos	5
*Por tener la Entidad 1 o más empleados del Cuerpo Técnico o la plantilla con contrato profesional deportivo de alta en la Seguridad Social a tiempo completo	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante los documentos probatorios de los contratos de alta en la Seguridad Social.		
d) Programas o proyectos de carácter deportivo por su calidad y singularidad Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por tener la Entidad 2 o más equipos en situación de atención especial de deportes colectivos	puntos	10
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique la competición y la categoría en la que se participa.		

ARTÍCULO 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto de cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva insular, pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de la realización de la actividad y de los gastos, aportando ANEXO IV, donde se reflejará la justificación de:

a) La actividad deportiva: documento redactado tipo memoria deportiva que refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirá los certificados federativos que especifiquen el número de licencias deportivas tramitadas, calendarios de participación o inscripciones/solicitudes de competición federada o no federada, carteles del evento, listados de inscripción y asistencia, fotografías, etc., o en su defecto certificado del secretario de la Entidad. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar al prorrateo de la puntuación obtenida y su oportuna minoración de la subvención.

b) De los gastos mediante la aportación de la facturación y documentación oportuna:

* Gastos corrientes: los beneficiarios, al objeto de la justificación, deberán aportar la facturación o documentación del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, la cual deberá cumplir lo estipulado en la legislación vigente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 53.1.c,

- Artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Contenido de la factura).

- Artículo 73.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Artículo 28.2.d de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada en el B.O.P. 23 de 18/02/2005.

- Será de aplicación cualquier otra normativa legal vigente en el momento de justificación de la subvención.

Además, podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original. Los Gastos federativos: factura o certificado emitido por la federación/delegación correspondiente sobre los gastos federativos efectivamente pagados por el beneficiario. En el caso de facturas abonadas en efectivo, además, adjuntar certificado del proveedor emisor de la factura especificando esa forma de pago.

* Gastos en contratación de personal al servicio de la entidad: nómina y relación nominal de trabajadores (RNT).

* Gastos de transporte, facturas originales de los gastos efectivamente realizados.

* Gastos de arbitraje, factura o certificado emitido por el Comité de Árbitros de la federación/delegación correspondiente, sobre los pagos efectivamente realizados durante la temporada objeto de subvención.

* Gastos en inversión: facturas originales del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, y deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente: nombre, dirección, NIF o CIF del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y NIF de la entidad que realiza el gasto; acreditación de que el importe total ha sido pagado. Además, podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original.

En el caso de subvenciones concedidas a federaciones deportivas insulares, delegaciones deportivas insulares, así como a las Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura) la justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades

que tengan atribuidas las funciones de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las Bases y Resolución de concesión.

Los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa Simplificada que contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- El órgano concedente comprobará la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a través de técnicas de muestreo solicitando a todos los beneficiarios únicamente el total de la facturación con el montante económico concedido.

2. Teniendo en cuenta que concurren razones de interés público y social que justifican la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones, en única modalidad de 70% anticipado (sólo la línea de apoyo 1).

3. El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá en cada una de las convocatorias anuales, concretándose la fecha de plazo máximo.

4. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario y, en todo caso, no podrá superar un mes a partir del plazo inicial establecido en cada convocatoria.

5. Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura,

especificando el Servicio de Deportes y se presentarán en las condiciones estipuladas en el artículo.

ARTÍCULO 14. COMPATIBILIDADES Y LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas citadas en la presente Ordenanza presentan incompatibilidad con cualesquiera otras subvenciones del Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y compatibilidad con otras ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales en la misma anualidad.

Además, presenta compatibilidad de solicitud entre líneas de apoyo (línea 1 y línea 2), pudiendo obtener el importe máximo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanzas.

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 13 de las presentes bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la documentación presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, superen el porcentaje de los costes totales, así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las determinadas en las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 36 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas

y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En relación a las sanciones administrativas se aplicarán los artículos del Capítulo II de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, entrando en vigor transcurridos TREINTA DÍAS HÁBILES desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una vez entren en vigor la presente Ordenanza Específica por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la Ordenanza actual vigente (publicadas en B.O.P. Las Palmas, fecha 27 de junio de 2018) queda derogada.

105.232

ANUNCIO

606

Visto el certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, donde se acuerda aprobar inicialmente las Bases Específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el Fomento de la Contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo que contiene el texto de la ordenanza que se somete a información pública y audiencia a los/as interesados/as durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

El expediente podrá examinarse en las dependencias de la Unidad de Empleo del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, situadas en la calle Almirante Lallemand-esq. Guanchinerfe, de Puerto del Rosario, en días y horas hábiles de oficina (08:00 a 14:00), así como en el portal web del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) en el menú de “Atención al Ciudadano”, apartado “Información Pública”, pestaña “Promoción Económica”.

En Puerto del Rosario, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ÁREA INSULAR DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA, HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, Dolores Alicia García Martínez.

105.340

ANUNCIO

607

Visto el certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, donde se acuerda aprobar inicialmente las Bases Específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo que contiene el texto de la ordenanza que se somete a información pública y audiencia a los/as interesados/as

durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

El expediente podrá examinarse en las dependencias de la Unidad de Empleo del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, situadas en la calle Almirante Lallemand-esq. Guanchinerfe, de Puerto del Rosario, en días y horas hábiles de oficina (08:00 a 14:00), así como en el portal web del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) en el menú de “Atención al Ciudadano”, apartado “Información Pública”, pestaña “Empleo”.

En Puerto del Rosario, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ÁREA INSULAR DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA, HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, Dolores Alicia García Martínez.

105.343

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

CONVOCATORIA

608

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS. ANUALIDAD 2022.

BDNS (Identif.): 614407.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614407>).

Extracto de la convocatoria: Resolución CULT 62/2022 de 8 de marzo de 2022 de la Sra. Consejera de Gobierno de Cultura por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de proyectos culturales y creativos, anualidad 2022.

Beneficiarios: Los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria o entidad pública dependiente del Ayuntamiento que tenga atribuida la gestión de la actividad cultural.

Objeto: Facilitar a los Ayuntamientos beneficiarios la realización de sus propuestas, financiando la producción, difusión, diseño o creación de actividades y eventos culturales que se consideren de particular interés y supongan una aportación significativa a la oferta cultural de la isla, cumplan con el objetivo de la convocatoria y contribuyan a la consecución del equilibrio en la oferta cultural del territorio insular.

Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 150.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas:

www.grancanaria.com

www.grancanariacultura.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019), Guacimara Medina Pérez.

104.696

CONVOCATORIA**609**

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LOS AYUNTAMIENTO DE GRAN CANARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES EN LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE GRAN CANARIA ANUALIDAD 2022.

BDNS (Identif.): 614760.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614760>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA:

Resolución CULT 65/2022 de 10 de marzo de 2022 de la Sra. Consejera de Gobierno de Cultura por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales en las bibliotecas municipales de Gran Canaria Anualidad 2022.

BENEFICIARIOS:

Los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, que cuenten con Bibliotecas de su titularidad y las Entidades públicas dependiente de dichos ayuntamientos que tenga atribuida la gestión de la actividad cultural.

OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es promover la adquisición de fondos bibliográficos y documentales con destino a las Bibliotecas Públicas Municipales de Gran Canaria, durante el presente ejercicio presupuestario.

BASES REGULADORAS:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CUANTÍA:

CIENTO VEINTE MIL (120.000,00) EUROS.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

OTROS DATOS:

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas:

www.grancanaria.com

www.grancanariacultura.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019), Guacimara Medina Pérez.

106.036

ANUNCIO**610**

SUBVENCIÓN DESTINADA AL “XIX CONCURSO OFICIAL DE QUESOS DE GRAN CANARIA”.

BDNS (Identif.): 614886.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614886>)

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 22/067 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 10 de marzo de 2022, se procedió a la aprobación de las bases reguladoras destinada al “XIX Concurso Oficial de Quesos de Gran Canaria”. Contra la citada Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, Recurso

de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular -cuya resolución pondría fin a la vía administrativa-, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Destinatario: Todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que sean titulares de un establecimiento lácteo destinado a la elaboración de queso, debidamente inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o bien en el registro autonómico que corresponda, bajo cualquiera de las modalidades que figuran en las Bases Reguladoras.

Objeto: La concesión de premios en el “XIX Concurso Oficial de Quesos de Gran Canaria”.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (18.900,00) EUROS.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P., extendiéndose hasta el 2 de mayo de 2022.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

611

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EMPRESAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA DE 3 DE MARZO DE 2022.

BDNS (Identif.): 614704.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614704>)

OBJETO Y FINALIDAD:

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, para el autoconsumo eléctrico individual o colectivo por microempresas y pequeñas empresas, así como por entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

RÉGIMEN JURÍDICO:

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el

contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80%, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas y pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión Europea.

En el caso de instalaciones de autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el

importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se concederá más de una subvención por inmueble y solicitante en esta Convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación 17240 425 449000222 denominada “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética” por un importe total máximo de CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) EUROS.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cantidad a subvencionar por cada punto de suministro (CUPS) elegible será la correspondiente a OCHENTA (0,80) CÉNTIMOS DE EURO por vatio de potencia hasta un máximo de CUATRO MIL (4.000) EUROS por punto de suministro (CUPS).

La potencia subvencionable se calculará de acuerdo

con lo dispuesto en la base novena y que además sea efectivamente instalada.

La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si la potencia instalada fuese menor que la potencia subvencionada, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

En el caso de agrupaciones para autoconsumo colectivo se asignará el límite mencionado en los párrafos anteriores por cada punto de suministro (CUPS) de los integrantes de la agrupación, según la inversión realmente realizada por el beneficiario en la instalación generadora, respecto de la potencia total instalada.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde el 3 de noviembre del 2021 hasta la finalización del plazo de justificación o su prórroga.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que podrá incluir los siguientes conceptos: los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones.

REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES:

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m², lo que equivale a una eficiencia del 18%.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

ÍNDICE DE AUTOCONSUMO:

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por índice de autoconsumo la relación entre energía generada por la instalación fotovoltaica que consume el inmueble, y la energía total que genera la instalación fotovoltaica debiendo alcanzar al menos el 80%. El cálculo de este índice se realizará a través del simulador de instalaciones fotovoltaicas dispuesto en la página web del CIEGC.

Se calculará a partir de los datos de consumo anual del inmueble obtenidos a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de un sólo punto de suministro (CUPS).

En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo el índice de autoconsumo se calculará de forma individualizada, a partir de los datos de consumo de cada integrante a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de todos los puntos de suministro (CUPS).

CRITERIO DE VALORACIÓN:

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2022, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará

automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace

<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado C de la presente disposición para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

C. Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Para la acreditación de la personalidad del solicitante, documento acreditativo de la personalidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

En el caso de personas jurídicas:

Tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la entidad promotora de la actuación.

Escritura de constitución de la entidad solicitante, así como de los vigentes Estatutos o documento fundacional correspondiente en los que consten las normas por las que se regulan sus actividades debidamente registradas, en su caso, en los registros públicos competentes.

Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación (El representante es obligatorio en caso de que el solicitante sea persona jurídica).

Documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC. En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantos documentos de simulación como puntos de suministro (CUPS) relacionados.

En caso de discrepancia entre los datos técnicos cumplimentados en el formulario de la solicitud y los reflejados en el documento con la simulación de la instalación fotovoltaica, se tomarán en consideración estos últimos.

Facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud. En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar la relación de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.

Para la acreditación de la propiedad del inmueble.

En caso de ser propietario del inmueble, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

Si el promotor de la actuación no es propietario del inmueble, se acompañará a la mencionada nota registral, la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes propietaria del inmueble, o en su caso del representante de la entidad propietaria del inmueble.

Documento firmado por la propiedad del inmueble, en el que se autorice al solicitante a la realización de las instalaciones objeto de esta subvención y a la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como inmuebles relacionados.

En el caso de las empresas, acreditación de la condición de microempresa o pequeña empresa. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento UE número 651/2014, de 17 de junio de 2014, se deberá aportar lo siguiente:

Cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

En el caso de no estar obligada a la presentación de Cuentas anuales, documento oficial que acredite los ingresos de la empresa (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.

Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos.

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de:

Sus obligaciones tributarias con:

- Hacienda Estatal
- Hacienda Canaria

Sus obligaciones con la Seguridad Social.

Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y documento acreditativo de inversión económica realizada por la persona consumidora-beneficiaria respecto instalación generadora, que permita asignar la inversión efectuada a la parte proporcional de la potencia instalada.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en:

<https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLIIdYuI>

Las solicitudes que se presenten se presumirán que aceptan, de manera incondicionada, las bases, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

A. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar

desde la publicación de la resolución de concesión, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

Este plazo es susceptible de ampliación.

105.993

B. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos, según la norma UNE-EN 50380 así como la de los inversores y en su caso las baterías

Fotografías de la instalación fotovoltaica donde se aprecien los módulos y los inversores y, en su caso, las baterías instaladas, así como el modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Estos documentos deberán contener el desglose por conceptos e importe de módulos, inversores, y en su caso baterías, así como del resto de elementos de la instalación fotovoltaica.

La documentación acreditativa del pago.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

ANUNCIO

612

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA DE 3 DE MARZO DE 2022.

BDNS (Identif.): 614691.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614691>)

OBJETO Y FINALIDAD:

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, promovidas:

- para el autoconsumo eléctrico individual, por personas físicas propietarias de viviendas o comunidades de propietarios sobre las zonas comunes de las viviendas.

- para el autoconsumo eléctrico colectivo, por agrupaciones de propietarios de viviendas.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

RÉGIMEN JURÍDICO:

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las personas físicas propietarias de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80%, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

En el caso de las comunidades de propietarios, así

como en el de las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad o agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación. No podrá disolverse la comunidad o agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de las personas físicas titulares de viviendas y de las agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo, no se concederá más de una subvención por vivienda y persona en esta Convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación 17240 425 449000222 denominada “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética” por un importe total máximo de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CINCO CÉNTIMOS (588.949,45 euros).

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo

58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cantidad a subvencionar por cada punto de suministro (CUPS) elegible será la correspondiente a UN (1,00) EURO por vatio de potencia hasta un máximo de TRES MIL (3.000) EUROS por punto de suministro (CUPS), lo que se corresponde con una potencia máxima subvencionable de tres mil vatios.

La potencia subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la base novena y que además sea efectivamente instalada.

La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si la potencia instalada fuese menor que la potencia subvencionada, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

En el caso de agrupaciones de propietarios para autoconsumo colectivo se asignará el límite mencionado en los párrafos anteriores por cada punto de suministro (CUPS) de los integrantes de la agrupación, según la inversión realmente realizada por la persona beneficiaria en la instalación generadora, respecto de la potencia total instalada.

A estos efectos, serán subvencionables únicamente las instalaciones de autoconsumo colectivo donde las personas físicas propietarias de las viviendas sean en exclusiva los propios consumidores asociados, asuman directamente la inversión y los pagos de la instalación generadora, en la parte proporcional que se acuerde.

No obstante, y sin perjuicio de los límites en cuanto a la cuantía subvencionable antes descritos y dada la posibilidad, introducida por el R.D. 244/2019, de compensar los excedentes de las instalaciones con las necesidades de consumo eléctrico de los autoconsumidores, así como la finalidad que orienta esta subvención, el beneficiario podrá instalar una potencia mayor.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención,

deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde el 21 de octubre del 2021 hasta la finalización del plazo de justificación o su prórroga.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que podrá incluir los siguientes conceptos: los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, desde la justificación. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES:

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m², lo que equivale a una eficiencia del 18%.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

ÍNDICE DE AUTOCONSUMO:

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por índice de autoconsumo la relación entre energía generada por la instalación fotovoltaica que consume la vivienda, y la energía total que genera la instalación fotovoltaica debiendo alcanzar al menos el 80%. El cálculo de este índice se realizará a través del simulador de instalaciones fotovoltaicas dispuesto en la página web del CIEGC.

En el caso de viviendas se calculará a partir de los datos de consumo anual de la vivienda obtenidos a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de un sólo punto de suministro (CUPS).

En el caso de comunidades de propietarios el índice de autoconsumo se calculará por separado, a partir de los datos de consumo anual de las zonas comunes. Estos se obtendrán a partir de las facturas de la

electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de todos los puntos de suministro (CUPS) de dichas zonas.

En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo el índice de autoconsumo se calculará de forma individualizada, a partir de los datos de consumo de cada integrante a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de todos los puntos de suministro (CUPS).

CRITERIO DE VALORACIÓN:

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2022, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace

<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado C de la presente disposición para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

C. Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación.

Documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantos documentos de simulación como puntos de suministro (CUPS) relacionados.

En caso de discrepancia entre los datos técnicos cumplimentados en el formulario de la solicitud y los reflejados en el documento con la simulación de la instalación fotovoltaica, se tomarán en consideración estos últimos.

Facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar la relación de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.

Nota simple informativa de la vivienda expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención. En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como viviendas relacionadas.

En la nota deberá figurar como titular o cotitular de la vivienda el solicitante de la subvención.

No se admitirán otros documentos para la acreditación de la propiedad de la vivienda.

Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la realización de las instalaciones.

- Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y documento acreditativo de inversión económica realizada por la persona consumidora-beneficiaria respecto instalación generadora, que permita asignar la inversión efectuada a la parte proporcional de la potencia instalada.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en:

<https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLlIdYuI>

Las solicitudes que se presenten se presumirán que aceptan, de manera incondicionada, las bases, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la declaración responsable de la persona solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

Este plazo es susceptible de ampliación.

B. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos, según la norma UNE-EN 50380 así como la de los inversores y en su caso las baterías

Fotografías de la instalación fotovoltaica, donde se aprecien los módulos y los inversores y, en su caso, las baterías instaladas, así como el modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Estos documentos deberán contener el desglose por conceptos e importe de módulos, inversores, y en su caso baterías, así como del resto de elementos de la instalación fotovoltaica.

La documentación acreditativa del pago.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

ANUNCIO

613

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE EMISIONES CERO EN GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2022, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA DE 11 DE MARZO DE 2022.

BDNS (Identif.): 614711.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614711>).

OBJETO Y FINALIDAD:

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de ciclomotores eléctricos, bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo y patinetes eléctricos, de manera que contribuyan al desarrollo de la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla de Gran Canaria.

A estos efectos, serán subvencionables los vehículos eléctricos de nueva adquisición que pertenezcan a algunas de las siguientes categorías:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, con potencia nominal mínima de 1 kW, con batería de litio con capacidad mínima de 1 kWh, autonomía mínima de 45 k.

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, que cuente además con batería con capacidad igual o superior a 248 W/h (vatios/hora) y con sistema de luces completo.

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea con

manillar de hasta 350 vatios de potencia nominal y velocidad máxima de 25 km/h, que cumplan con los requisitos de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición y tenga una autonomía mínima de 20 km y sistema de luces completo.

Asimismo, los vehículos susceptibles de ser subvencionados recogidos en las categorías anteriores, deben cumplir, en cualquier caso, con los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico vigente en el momento de su adquisición.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es fomentar la micromovilidad eléctrica, una movilidad eficiente, sostenible e inclusiva, en la isla de Gran Canaria para contribuir, junto con el resto de actuaciones impulsadas por la entidad, a la disminución progresiva del consumo y dependencia de la energía basada en combustibles fósiles, reduciendo, además, las emisiones de gases efecto invernadero, y avanzar, en sintonía con las distintas estrategias y acciones impulsadas a nivel nacional, europeo e internacional, hacia la transición energética y la descarbonización de las sociedades.

RÉGIMEN JURÍDICO:

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de estas subvenciones será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas, mayores de 18 años, que sean residentes en municipios de la isla de Gran Canaria que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguno de los recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES:

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación 17240 425 449000222 denominada "al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética" por un importe total máximo de CIEN MIL (100.000,00) EUROS.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cuantía de las subvenciones que se otorgarán para la adquisición de los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria será la siguiente:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de MIL (1.000,00) EUROS.

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo

asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de SEISCIENTOS (600,00) EUROS.

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

El precio de adquisición de los vehículos eléctricos señalados en el apartado anterior no incluye accesorios ni impuestos.

En la presente convocatoria sólo será subvencionable la adquisición de un único vehículo eléctrico por beneficiario, con independencia de la categoría a la que pertenezca dicho vehículo.

En ningún caso, el comprador y el vendedor podrán ser la misma persona.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SUBVENCIONALIDAD DEL GASTO:

Podrán ser subvencionables los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria que sean adquiridos desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta la fecha de finalización del plazo de justificación o su prórroga.

En ningún caso el coste de adquisición de los vehículos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años. El incumplimiento de esta obligación de destino, que

se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

PROCEDIMIENTO, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2022, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas en el caso de que el agotamiento del crédito se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado 3 siguiente de la presente cláusula para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

3. Para formular la solicitud, además de rellenar y

firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

- Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación.

- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de la subvención en uno de los municipios de la isla de Gran Canaria en vigor.

El formulario de la solicitud de subvención incluye una declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la que se manifiesta, no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo recogido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en alguno de los supuestos recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas, número 166, de 26 de diciembre de 2008).

En el caso de que una persona presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

La presentación de la solicitud de subvención generará los siguientes efectos:

La aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de

DOS (2) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

Común a las tres Categorías (1, 2 y 3) de vehículos eléctricos:

a) La factura de compra del vehículo eléctrico en la deberá constar: fecha de la adquisición, marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido, así como el precio con el importe del IGIC desglosado. Si en la factura no figuran todos los datos anteriormente indicados, se tendrá que adjuntar, además, un documento firmado y sellado por el establecimiento de venta en el que conste los datos anteriormente indicados, así como el número de la factura de compra del vehículo.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:

a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, requerirá de manera conjunta a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, para que subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

106.025

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Área de Transportes

ANUNCIO

614

La Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que, con fecha 8 de marzo de 2022, el Sr. Consejero del Área de Transportes, ha dictado la Resolución, registrada bajo el número 2022-1306, cuyo contenido es el siguiente a tenor literal:

RESOLUCIÓN

Conforme al Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y que tiene por objeto regular las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial,

y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos que efectúen una actividad de transporte por carretera y pertenezcan a empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicios en materia de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, publicada el 8 de abril de 2009 en el número 45 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, se establece las tasas por derecho a examen en treinta euros (30,00 €), para cada modalidad.

Visto que en virtud del artículo 17, del Real Decreto 284/2021, se deberán de convocar exámenes al menos seis veces al año, pudiendo el órgano competente publicar una vez al año todas las convocatorias referidas a este, indicando los plazos de inscripción correspondientes a cada convocatoria.

Visto que el Anexo V, del Real Decreto 284/2021, establece el contenido y estructura de los exámenes, así como la composición del tribunal para dicha prueba.

Visto el informe propuesta de la Coordinadora del Servicio de Transportes y Movilidad.

Considerando las competencias que este Cabildo tiene en materia de transporte por carretera y por cable, conforme al artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo establecido en la Ley Territorial 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias al respecto de dichas competencias administrativas en materia de transporte por carretera de Canarias.

En virtud de las competencias delegadas en materia de Transportes por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de enero de 2022, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

RESUELVO

Primero. Aprobar la Convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, en las modalidades de viajeros y mercancías (CAP), durante el año 2022.

Segundo. Establecer el siguiente CALENDARIO DE EXÁMENES del año 2022, para la obtención del CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) acreditativo de la CUALIFICACIÓN INICIAL DE CONDUCTORES, en las modalidades de VIAJEROS y MERCANCÍAS.

NÚMERO CONVOCATORIA	PLAZO DE INSCRIPCIÓN	FECHA EXAMEN	HORARIO	MODALIDAD
1ª 2ª	21 de marzo al 4 de abril	26/04/2022	09:00 horas 11:30 horas	Viajeros Viajeros
1ª 2ª	21 de marzo al 4 de abril	27/04/2022	09:00 horas 11:30 horas	Mercancías Mercancías
3ª	1 al 20 de mayo	21/06/2022	09:00 horas 11:30 horas	Viajeros Mercancías
4ª	1 al 20 de julio	23/08/2022	09:00 horas 11:30 horas	Viajeros Mercancías
5ª	1 al 20 de septiembre	18/10/2022	09:00 horas 11:30 horas	Viajeros Mercancías
6ª	1 al 20 de noviembre	20/12/2022	09:00 horas 11:30 horas	Viajeros Mercancías

Tercero. Todas las pruebas se realizarán en el Salón de Actos de este Cabildo, situado en la Avenida Fred Olsen, s/n, Arrecife, en las fechas y horas señaladas anteriormente.

Cuarto. Los aspirantes a los exámenes de las fechas 26 y 27 de abril de 2022, viajeros y mercancías respectivamente, podrán ser cambiados de convocatorias de la 1ª a la 2ª o viceversa, en función del aforo disponible.

Quinto. Las tasas por derecho de examen se establecen en treinta euros (30,00 euros) para cada modalidad.

Sexto. Los aspirantes deberán acudir a los exámenes provistos de DNI, NIE o pasaporte, bolígrafo azul y mascarilla.

Séptimo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de Cabildo de Lanzarote.

En Arrecife, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

104.567

ANUNCIO

615

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 18,

de 11 de febrero de 2022, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito, por crédito extraordinario, número 2022-001, financiado con bajas por anulación de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, por importe de 1.000.000,00 euros (expediente 1345/2022); cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos:

Capítulo IV: Transferencias corrientes 1.000.000,00 euros

Total 1.000.000,00 euros

Fuentes de Financiación:

Capítulo II: Gastos Corrientes 1.000.000,00 euros

Total 1.000.000,00 euros

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 7 de agosto de 2019), Andrés Stinga Perdomo.

105.086

ANUNCIO

616

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 18, de 11 de febrero de 2022, ha finalizado el plazo de exposición pública de aprobación inicial de la nominación de subvención a favor del Consejo regulador de la denominación de origen de “Vinos de Lanzarote”, en los siguientes términos:

Línea/Actuación: 410-9 Subv. Mantenimiento de viñedo.

Objeto: Se pretende contribuir a la conservación y el mantenimiento del viñedo.

410.48904 Campaña de emergencia para el riego del viñedo 2022 (Nom.)

C.I.F.: V35316538.

Beneficiario: Consejo Regulador de la D.O. de Vinos de Lanzarote.

Proyecto/Finalidad: Estudio para cuantificar las necesidades de riego de la viña y valorar la situación de emergencia de riego.

Importe: 20.000,00 euros.

Finalidad: Cuantificar las necesidades de riego de la viña de los viticultores asociados al Consejo Regulador de la D.O. de Vinos de Lanzarote para determinar si existe situación de emergencia hídrica en este cultivo.

Calendario previsto:

Periodo de ejecución: 1 de febrero al 15 de mayo de 2022.

Forma de abono: Anticipado sin garantía.

Periodo de justificación: 15 de mayo al 30 de junio de 2022.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 7 de agosto de 2019), Andrés Stinga Perdomo.

105.087

ANUNCIO

617

Por el que se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, aceptar el nombramiento de don Yarci Acosta Santana, con D.N.I. número ****303*, como Director Insular de Medioambiente del Cabildo de Lanzarote, con fecha de efecto de 2 de marzo de 2022.

En Arrecife, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por Delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2019-3719, de 7 de agosto de 2019), Andrés Stinga Perdomo.

105.216

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

ANUNCIO

618

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“PRIMERO. Aprobar la actualización de los derechos de uso y traspaso de los puestos, almacenes y cámaras del Mercado Central de Alcaravaneras, con efecto retroactivo desde el 1 de noviembre de 2020, que se relacionan en las siguientes tablas:

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

DERECHOS DE USO PLANTA BAJA

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20 (EUROS/ METRO CUADRADO)
CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS	12,78	13,54
ULTRAMARINOS Y CHARCUTERÍAS	10,56	11,18
HUEVOS, LÁCTEOS Y FLORES	10,56	11,18
FRUTAS Y VERDURAS	11,46	12,14
ACTIVIDADES NUEVA CREACIÓN	14,55	15,40

DERECHOS DE TRASPASO PLANTA BAJA

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20 (EUROS/ METRO CUADRADO)
CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS	352,81	373,62
ULTRAMARINOS Y CHARCUTERÍAS	308,47	326,67
HUEVOS, LÁCTEOS Y FLORES	220,51	233,52
FRUTAS Y VERDURAS	264,61	280,22
ACTIVIDADES NUEVA CREACIÓN	441,02	467,04

DERECHOS DE USO GALERÍA COMERCIAL

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20 (EUROS/ METRO CUADRADO)
BAZAR, BAR Y OTROS	11,46	12,14
COMIDAS PREPARADAS Y LOCALES EXTERIORES	11,46	12,14

DERECHOS DE TRASPASO GALERÍA COMERCIAL

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20 (EUROS/ METRO CUADRADO)
BAZAR, BAR Y OTROS	352,81	373,62
COMIDAS PREPARADAS, LOCAL GRANDE Y LOCALES EXTERIORES	441,02	467,04

DERECHOS DE USO CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y ALMACENES AMBAS PLANTAS

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20
CÁMARAS Y ALMACENES	10,55	11,17

DERECHOS DE TRASPASO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y ALMACENES AMBAS PLANTAS

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20
CÁMARAS Y ALMACENES	132,31	140,11

DERECHOS DE USO PLANTA ALTA

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20
PUESTOS PERIMETRALES 21-23-46-47-55	10,55	11,17
PUESTOS PERIMETRALES 1 A 11-22, 56 A 66	10,55	11,17

DERECHOS DE TRASPASO PLANTA ALTA

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20
PUESTOS PERIMETRALES 21-23-46-47-55	264,61	280,22
PUESTOS PERIMETRALES 1 A 11-22, 56 A 66	441,02	467,04

PUESTOS NO FIJOS DEDICADOS A PROMOCIONES Y DEGUSTACIONES

ACTIVIDAD	TARIFA 2015 (EUROS/ METRO CUADRADO)	TARIFA 1/11/20
NO FIJA	17,64	18,68

(...)"

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE USO Y TRASPASO DE LOS PUESTOS Y CÁMARAS DEL MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS.

El texto íntegro del acuerdo se podrá consultar:

- En el Tablón de Anuncios del Mercado Central de Alcaravaneras durante un periodo de QUINCE DÍAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

- En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

- En la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la Sección de Desarrollo Local, Comercio y Consumo:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

- En la Sección de Desarrollo Local y Consumo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, situada en la calle León y Castillo, número 322, 7ª Planta (Casa del Marino), en horario comprendido entre las 09:00

y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y en la Oficina de la Gerencia del Mercado Central de Alcaravaneras.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Decreto 29036/2019, de 26 de junio), Pedro Quevedo Iturbe.

101.368

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

619

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 8 de marzo de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, el día 10 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30452/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Escrito de fecha 7 de marzo de 2022, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, don Pedro Quevedo Iturbe, por su condición de diputado, el día 10 de marzo

de 2022 y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Pedro Quevedo Iturbe, Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Concejal de Gobierno sustituto: Don José Eduardo Ramírez Hermoso, Área de gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Período de la sustitución: El día 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2022.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2022.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Por sustitución, Resolución 2656/2017, de 30 de enero.
El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

105.096

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

620

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 9 de marzo de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 7420/2022, de 9 de marzo, de sustitución del Director General de Innovación Tecnológica, los días 10 y 11 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 5 de marzo de 2020, por el que se nombra a don Manuel Ángel Castellano Trujillo Director General de Innovación Tecnológica.

Decreto del Alcalde número 30454/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Decreto del Alcalde número 7218/2022, de 8 de marzo, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, desde las 15:00 horas del día 9 de marzo hasta el día 11 de marzo de 2022.

Escrito de fecha 7 de marzo de 2022, por el que se comunica la ausencia de don Manuel Ángel Castellano Trujillo, los días 10 y 11 de marzo de 2022, con motivo de su visita a las “Instalaciones de Ciberseguridad”, en Madrid, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General de Innovación Tecnológica por la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, doña Encarnación Galván González, por encontrarse también ausente durante esos días el Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO

PRIMERO. La asunción de la Dirección General de Innovación Tecnológica, por ausencia de su titular, don Manuel Ángel Castellano Trujillo, por la titular de la Concejalía de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, doña Encarnación Galván González, los días 10 y 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Dicha sustitución y asunción de competencias, operará en el período de ausencia del Director General de Innovación Tecnológica.

TERCERO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá

interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2022.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del

Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2022.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

105.097

Agencia Local Gestora de la Energía

ANUNCIO

621

Se hace público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 24 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria adoptó el siguiente acuerdo:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Una vez constituido el Ayuntamiento en su XI mandato corporativo democrático, se procedió al nombramiento de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados de los organismos autónomos locales.

Dicho acuerdo fue adoptado en la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria celebrada el día 18 de julio de 2019.

SEGUNDO. Considerando que este Ayuntamiento tiene constituido un organismo autónomo local de carácter administrativo, denominado Agencia Local Gestora de la Energía (ALGE).

TERCERO. Con fecha 18 de febrero de 2022, registro de entrada número 2022-25419 se recibe por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria escrito comunicando la modificación de la representación que ostenta en la ALGE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 7 de los Estatutos de la Agencia Local Gestora de la Energía (en adelante, Estatutos ALGE), publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 142, de 2 de noviembre de 2007, en relación a la composición del Consejo Rector.

II. El artículo 4 de los Estatutos ALGE en relación al nombramiento de los vocales del Consejo Rector.

III. El artículo 81 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 89, de fecha 23 de julio de 2004, en relación a la composición del Consejo Rector y a la competencia de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para la designación de sus miembros.

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La revocación del nombramiento de Don Antonio Falcón Martel como vocal titular, y de don David Juan Greiner Sánchez, como vocal suplente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el Consejo Rector de la ALGE y la designación, en su lugar a doña Julieta Cristina Schallenberg Rodríguez, como vocal titular y como vocal suplente a don Alexis Lozano Medina, quedando el Consejo Rector de la ALGE conformado, con las modificaciones operadas, por los siguientes miembros:

SEGUNDO. La conformación del Consejo Rector de la Agencia Local Gestora de la Energía (ALGE), con las modificaciones operadas, por los siguientes miembros:

- PRESIDENTA: Doña Belén Hidalgo Martín.

VOCALES POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES:

- GPM SOCIALISTA:

Titulares: Doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro y don Mario Marcelo Regidor Arenales.

Suplentes: Doña Encarnación Galván González y don Aridany Romero Vega.

- GPM POPULAR:

Titular: Don Víctor Manuel Moreno del Rosario.

Suplente: Don Ignacio Felipe Guerra de la Torre.

- GPM UNIDAS PODEMOS:

Titular: Don Javier Erasmo Doreste Zamora.

Suplente: Doña María Mercedes Sanz Dorta.

- GPM CIUDADANOS:

Titular: Doña Carmen Lidia Cáceres Godoy.

Suplente: -

- GPM NUEVA CANARIAS:

Titular: Doña María del Carmen Reyes Marrero.

Suplente: Don José Eduardo Ramírez Hermoso.

- GPM MIXTO:

Titular: Don David Suárez González.

Suplente: Don Francisco Gaspar Candil González.

VOCALES SECTORIALES:

- UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

Titular: Doña Julieta Cristina Schallenberg Rodríguez.

Suplente: Don Alexis Lozano Medina.

- EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

Titular: Doña Mercedes Pino Fernández-Couto Gómez.

Suplente: Don Jesús Rey de Viñas García.

- ENDESA:

Titular: Don José A. Lucendo Sancho.

Suplente: Don José Manuel del Valle Feijoo.

- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANARIAS ORIENTAL:

Titular: Don Gregorio Martínez Royano.

Suplente: Don Manuel Morán Araya.

- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS:

Titular: Don Ramón Cruz Perdomo.

Suplente: Don Vicente Boissier Domínguez.

- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS:

Titular: Don Emilio Fresco Rodríguez.

Suplente: Don Alberto Santana Monagas.

- DISA:

Titular: Don Javier Fernández Domínguez.

Suplente: Don José Manuel Díaz González.

TERCERO. La notificación del acuerdo a los concejales y miembros del consejo afectados, para su conocimiento y efectos, así como su inserción en la intranet municipal y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la primera sesión que celebre.

QUINTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1. párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. La Técnica de la ALGE (Resolución de la Gerente número 75 de 14/11/2018), Virginia de Fuentes Quesada Vº.Bº. la Gerente de la ALGE Vº.Bº. la Presidenta de la ALGE (P.S, Resolución número 36/2016), Belén Hidalgo Martín. El Concejales del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, Javier Erasmo Doreste Zamora”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Antonio José Muñecas Rodrigo.

**Área de Gobierno de Turismo,
Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**

ANUNCIO

622

En cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se hace pública la Resolución número 2022-1436, de 20 de enero de 2022, dictada por el Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, por la que se acuerda, “Ampliar las fechas del traslado provisional del Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta, desde el 31 de marzo al 17 de abril de 2022, que se celebra cada domingo en las calles Felipe Massieu Falcón, Los Balcones y la Plaza del Pilar Nuevo, al parque Santa Catalina, entorno Lolita Pluma.”

No obstante lo anterior, en caso de que resulte necesario podrán adoptarse las medidas de suspensión, modificación, etc., que resulten procedentes a efectos de garantizar la salud pública.

Texto íntegro de la resolución: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, web municipal y sección de desarrollo local, calle león y castillo, 322-7ª planta (casa del marino), en horario comprendido entre las 09:00 y las 13:00 horas, martes y jueves.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Decreto 29036/2019, de 26 de junio), Pedro Quevedo Iturbe.

105.699

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGAETE**

ANUNCIO

623

Con fecha 07/03/2022, la Sra. Alcaldesa ha dictado la resolución número 2022-0241, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL CON CARGO A PARTE DE LOS FONDOS RECOGIDOS EN LA ORDEN 1306/2021 DE FECHA 31/12/2021, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDAN LAS APORTACIONES DINERARIAS A FAVOR DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES A LA SITUACIÓN DE LA NUEVA NORMALIDAD TRAS LA PANDEMIA POR COVID-19, DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DEPARTAMENTAL NÚMERO 1225/2021 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

Mediante Orden Ministerial DSA/926/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, se concede a la Comunidad Autónoma de Canarias, una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por importe de 30 millones de euros, destinados a la financiación del programa para la lucha contra la pobreza y las prestaciones básicas de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. número 212, de 4 de septiembre de 2021). La misma establece, en su apartado segundo, punto 2, que la subvención concedida tiene por objeto: “financiar la adaptación de las prestaciones básicas gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid-19, contribuyendo a la creación de empleo y la innovación en la respuesta a necesidades emergentes y/o sobrevenidas por la situación de la crisis sanitaria, que se describen en el anexo 2 de esta Orden”.

Con fecha 29/12/2021 fue enviada la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, solicitud de aportación dineraria para financiar la adaptación de las prestaciones básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid-19, por importe de 25.922,22 euros coincidente con la cuantía determinada en la Orden de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, para el desarrollo del proyecto “Refuerzo de la prestación de Información, Valoración, Orientación,

Prevención y Atención a las situaciones de Emergencia Social o Especial Necesidad”.

Vista la Orden de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud número 1306 de 31 de diciembre de 2021, por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de determinados Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adaptación de las prestaciones básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid-19 y por la que se concede al Ayuntamiento de Agaete una aportación dineraria por importe de 25.922,22 euros para el Proyecto “Refuerzo de la prestación de Información, Valoración, Orientación, Prevención y Atención a las situaciones de Emergencia Social o Especial Necesidad, se hace necesario destinar la cantidad de 23.312,22 euros para Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

Visto que con fecha 03/02/2022, fue emitido informe por la Trabajadora Social Responsable Técnica del Departamento de Servicios Sociales, incluyendo una propuesta de medidas a adoptar.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de Prestaciones Económicas de Emergencia Social con cargo a parte de los fondos recogidos en la orden 1306/2021 de fecha 31/12/2021, por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de determinados Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adaptación de las prestaciones básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid19, de las que se destinarán a estas ayudas de emergencia 23.312,22 euros.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria pública de Prestaciones Económicas de Emergencia Social con cargo a parte de los fondos recogidos en la orden 1306/2021 de fecha 31/12/2021, por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de determinados Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adaptación de las prestaciones

básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid19, para el desarrollo del proyecto “Refuerzo de la prestación de Información, Valoración, Orientación, Prevención y Atención a las situaciones de Emergencia Social o Especial Necesidad” y su publicación en el B.O.P.

BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL CON CARGO A PARTE DE LOS FONDOS RECOGIDOS EN LA ORDEN 1306/2021 DE FECHA 31/12/2021, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDAN LAS APORTACIONES DINERARIAS A FAVOR DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES A LA SITUACIÓN DE LA NUEVA NORMALIDAD TRAS LA PANDEMIA POR COVID-19, DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DEPARTAMENTAL NÚMERO 1225/2021 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

1ª. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de esta convocatoria es la concesión y distribución de Prestaciones Económicas de Emergencia Social, con cargo a parte de los fondos recogidos en la Resolución número 1306 de 31 de diciembre de 2021, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de determinados Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adaptación de las prestaciones básicas de servicios sociales a la situación de la nueva normalidad tras la pandemia por Covid-19. La aportación dineraria concedida a este Ayuntamiento de Agaete asciende a la cantidad de 25.922,22 euros, de los que se destinarán a estas Prestaciones Económicas de emergencia social 23.312,22 euros.

2ª. BENEFICIARIOS:

Personas empadronadas y residentes en el municipio de Agaete, mayores de 18 años, carentes o con insuficiencia de recursos económicos y que obtengan la puntuación suficiente conforme a los criterios de otorgamiento.

3ª. MODALIDADES DE AYUDA:

- Las ayudas de emergencia serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad familiar.

- Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, para cubrir las necesidades para las que hayan sido concedidas.

4ª. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Las solicitudes serán valoradas dando puntuación a las necesidades de la unidad familiar según los siguientes criterios (La puntuación mínima para poder acceder a las prestaciones económicas de emergencia social, será de 3 puntos y al menos 1 de ellos se corresponderá con la valoración de la situación económica):

1. SITUACIÓN ECONÓMICA.

2. SITUACIÓN SOCIAL.

1. Situación económica:

Esta situación se valora en función de la renta per cápita mensual de los miembros de la Unidad Familiar.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, siendo deducible a los mismos los gastos de vivienda: alquiler, hipoteca, pensión, más los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad familiar. Estos gastos solo se tendrán en cuenta cuando puedan ser acreditados documentalmente.

A efectos de esta Ayuda se entenderá por Unidad familiar la que se establece en la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas Gestionadas por los Servicios Sociales Municipales publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 91, del 29 de julio de 2016. No obstante, será considerada unidad familiar aparte, quienes tengan menores a cargo o tengan que cumplir con pensión alimenticia a menores, debidamente acreditado. Si la ayuda es solicitada por ambos cónyuges, será atendida la solicitud en la que el menor se encuentre empadronado.

$$\text{RPCM} = \frac{\text{Ingresos netos mensuales U.F.} - \text{gastos mensuales vivienda y pensión alimenticia o compensatoria}}{\text{Número de miembros de la unidad familiar}^*}$$

* En el caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1,5.

Puntuación según renta per cápita mes:

RPCM	PUNTOS
De 0 euros a 200 euros	4
De 201 euros a 250 euros	3
De 251 euros a 300 euros	2
De 301 euros a 350 euros	1
Más de 351 euros	0

Complementariamente, se podrán valorar situaciones de necesidad que actualmente generan gastos a la unidad familiar, hasta un máximo de 4 puntos.

- Existencia de gastos para atender necesidades médico-sanitarias (farmacéuticos, dietas... incluyendo también el gasto a solicitar si se trata de prótesis o tratamiento terapéutico o rehabilitador): 1 punto.

- Existencia de gastos derivados de atención a necesidades educativas y de atención al menor (escuelas infantiles, comedor...): 1 punto.

- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo: 1 punto.

- Otros debidamente justificados: 1 punto.

2. Situación Social:

Familia numerosa: 1 punto.

Familia monoparental o monomarental: 1 punto.

Por cada miembro con discapacidad y/o Dependencia: hasta 3 puntos.

Del 33% al 64% y/o grado de Dependencia I y II: 1 punto.

Igual o superior al 65% y/o grado de Dependencia III: 2 puntos.

Problemáticas sociales que incidan en la unidad de convivencia: hasta 8 puntos.

- Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.

- Situación de precariedad y riesgo social que afecte a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, enfermedades mentales, inmigraciones/ minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.

- Adultos sin apoyo familiar.

- Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo.

- Otras problemáticas sociales, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

PUNTOS	PORCENTAJE	CUANTÍA
Igual o superior a 13	100%	1.000 euros
11-12	80%	800 euros
8-10	60%	600 euros
5-7	40%	400 euros
3-4	25%	250 euros

CONCEPTO DE LAS AYUDAS Y CUANTÍA MÁXIMA:

CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA
Alimentación, Vestimenta e higiene personal y doméstica	400 euros
Alojamiento	800 euros
Suministro de Agua	150 euros
Suministro eléctrico	350 euros
Tratamiento Terapéutico o Rehabilitador a menores hasta	600 euros (Sin superar el coste total)
Adquisición de gafas hasta	300 euros (Sin superar el coste total)
Adquisición de prótesis dentales hasta	900 euros (Sin superar el coste total)
Adquisición de prótesis auditiva hasta	1.000 euros (Sin superar el coste total)

Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual: (Detallar y justificar su necesidad).

ARTÍCULOS	CUANTÍA MÁXIMA
Lavadora	300 euros
Nevera	350 euros
Cocina	200 euros
Cama individual	120 euros
Cama de matrimonio	180 euros
Colchón Individual	150 euros
Colchón matrimonio	210 euros
Armario	200 euros
Mesa	120 euros
Silla	30 euros
Termo	100 euros

Con carácter excepcional se podrá considerar la concesión de ayudas para cubrir otras necesidades básicas no mencionadas anteriormente, ajustándose en este caso, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, sin que supere la cuantía, en relación a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

F. La justificación de la Prestación se realizará el plazo máximo de cuatro meses desde su concesión, mediante la presentación de facturas, que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados para la finalidad para la que se concedió.

G. Para lo no recogido en la presente convocatoria se estará a lo establecido en la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas Gestionadas por los Servicios Sociales Municipales publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 91, del 29 de julio de 2016.

5ª. PROCEDIMIENTO:

Las personas interesadas formularán sus solicitudes y documentación exigida, en los términos que recoge la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas Gestionadas por los Servicios Sociales Municipales publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 91, del 29 de julio de 2016.

Las solicitudes se tramitarán atendiendo al orden de entrada de las mismas en el registro de este Ayuntamiento. Tras comprobación y valoración por los Servicios Sociales, se determinará la cuantía y concepto teniendo en cuenta los criterios establecidos.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones, Entes públicos o privados, sin que el importe de las subvenciones pueda en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, superar el coste total de la actividad.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de los requisitos, condiciones y obligaciones de la convocatoria.

6ª. PUBLICIDAD:

A los efectos de dar la mayor difusión posible a estas bases, además de en el B.O.P. de Las Palmas, se publicarán en la página web del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios, redes sociales o cualquier otro medio de difusión que se considere conveniente.

Una vez agotado el crédito destinado a estas ayudas, las solicitudes se denegarán por falta de dotación presupuestaria.

7ª. PLAZO:

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y permanecerá abierto hasta agotar la dotación presupuestaria, cerrándose, en todo caso, el día 13 de mayo de 2022.

8ª. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

La documentación a aportar será la establecida en la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas Gestionadas por los Servicios Sociales Municipales publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 91, del 29 de julio de 2016.

Para lo no recogido en la presente convocatoria se estará a lo establecido en la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas Gestionadas por los Servicios Sociales Municipales publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 91, del 29 de julio de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Carmen Rosario Godoy.

En Agaete, a siete de marzo de dos mil veintidós.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARRECIFE**

ANUNCIO

624

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE ARRECIFE (LANZAROTE).

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de marzo de 2022, la iniciación del procedimiento, de oficio, de la adopción de la bandera de este municipio, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren convenientes accediendo al expediente que se encuentra insertado en el siguiente enlace:

<https://arrecife.sedelectronica.es/transparency/7b6a1707-ee68-4043-9b57-9448b8ba45ef/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arrecife, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

105.220

ANUNCIO

625

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2022, entre otros, lo siguiente:

“PRIMERO. Acordar por el Pleno del Ayuntamiento la actualización de Tarifas Urbanas del Taxi en el municipio de Arrecife, bajo los términos fijados en el estudio económico de actualización de tarifas:

Concepto		Tarifa	Tarifa Presupuestaria
A) Días laborales horario diurno			
Precio por kilómetro		0,63 euros	0,85 euros
Mínimo de percepción	1.032 m.	2,40 euros	
	250 m.		2,82 euros
Precio por hora de espera		14,00 euros	18,20 euros
B) Días especiales y horario nocturno			
Precio por kilómetro		0,63 euros	0,97 euros

Mínimo de percepción horario nocturno	1.032 m.	3,05 euros	
	250 m.		3,34 euros
Mínimo percepción festivos (06:00-22:00)		3,05 euros	3,15 euros
24-12, 31-12 y 05-01 (06:00-22:00)		3,10 euros	3,20 euros
24-12 y 31-12 (22:00-06:00)		5,30 euros	5,50 euros
Precio por hora de espera		14,00 euros	18,20 euros
C) Suplementos			
Radio-Taxi		0,50 euros	0,65 euros
Origen/Destino: Puerto de Los Mármoles		1,20 euros	1,56 euros

SEGUNDO. Dar traslado del expediente de propuesta de actualización de tarifas a la Comisión de Precios de Canarias y a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias para que resuelva favorablemente la actualización de Tarifas Urbanas del Taxi en el municipio de Arrecife.

TERCERO. Publicar el acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de Provincia, para su exposición pública.”

Se publica el mismo por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para audiencia a las Asociaciones representativas del sector del transporte del taxi, así como evacuando el trámite de exposición pública, durante el cual se podrán presentar las alegaciones u otras consideraciones que se estimen en derecho.

En Arrecife, a diez de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

105.223

ANUNCIO

626

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2022, sus Bases de ejecución y Anexo de plantilla de personal.

El citado expediente se expone a información pública, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, previa inserción del correspondiente anuncio en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y simultáneamente, en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor, en el ejercicio

correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://arrecife.sedelectronica.es/transparency/b00102de-e261-437c-904d-b8b4aa61abe7/>

En Arrecife, a siete de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

105.219

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

627

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gastos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galdar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gáldar, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

105.092

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

Recursos Humanos

ANUNCIO

628

Por la presente, pongo en su conocimiento que por la Alcaldesa-Presidenta, ha sido adoptada la Resolución número 0413/2022 de fecha 11 de febrero de 2022:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Vista la posibilidad de efectuar el nombramiento como personal eventual de doña María Reyes de La Cruz.

SEGUNDO. Visto el INFORME-PROPUESTA de la Técnico de Administración General de fecha 9 de febrero de 2022 el cual dice:

(..."PRIMERO: Por acuerdo plenario de 5 de junio de 2020, entre otros puntos, se trató el régimen de retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, así como el cobro de dietas e indemnizaciones del resto de componentes de la Corporación y el establecimiento del número de miembros de personal eventual y su titulación.

SEGUNDO: En sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, acordó entre otros, la aprobación inicial del Presupuesto General 2022 del Ayuntamiento de La Oliva acompañado de la plantilla del personal, acuerdo elevado a definitivo una vez transcurrido el plazo de alegaciones sin la existencia de las mismas, y publicado en el B.O.P. número 17, de 9 de febrero de 2022. En la misma consta, de manera idéntica respecto a la plantilla del ejercicio 2021, en relación al personal eventual lo siguiente: "...).

(...CUARTO: Con fecha 4 de febrero, fecha en la que se dicta la providencia disponiendo el inicio de los trámites para su nombramiento, comparece en el departamento de personal doña María Reyes de la Cruz, aportando original del título oficial de Graduada en Derecho por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, expedido el 4 de septiembre de 2020, Clave alfanumérico: 026A-032325, número de Registro Nal. de títulos 2020/253006 del cual se realiza copia y se incorpora al expediente.

	GRUPO	SALARIO BASE	P.EXTRAS	BRUTO	BRUTO ANUAL
ASESOR/A	A1	2.793,31 euros	301,81 euros	3.095,12 euros	37.141,44 euros

La titulación aportada y obrante en el expediente, acredita su acceso al subgrupo A1.

Por todo ello y considerando que se cumplen las condiciones para el nombramiento de la persona propuesta por la Alcaldía, PROPONGO a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, previo informe favorable de la intervención municipal, adopte acuerdo en el siguiente sentido:"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Artículo 12. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

En base a lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO. Proceder al nombramiento de doña María Reyes de La Cruz, con D.N.I. número ****3822*, como personal eventual, Asesor de área, correspondiente al grupo A1.

SEGUNGO. Notificar la presente Resolución a la interesada.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, así como publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento y en el portal de transparencia.

En La Oliva, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

105.093

Recursos Humanos**ANUNCIO****629**

Por la presente, pongo en su conocimiento que por la Alcaldesa Presidenta, ha sido adoptada la Resolución número 0490/2022 de fecha 17 de febrero de 2022:

PRIMERO. Visto el INFORME TÉCNICO del departamento de Servicios Sociales el cual INFORMA: Que mediante Resolución número CAB/2021/4867 de 20 de septiembre de 2021, del Sr. Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, para la ejecución del programa “Calidad de Vida y dependencia, para los ejercicios 2021 y 2022...). “

(...Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE FAVORABLE la contratación de dos trabajadores/as sociales, un/a psicólogo/a y dos administrativos/as para el desarrollo del Programa Objeto del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para la ejecución del programa “Calidad de Vida y Dependencia para los ejercicios 2021 y 2022.”

SEGUNDO. Visto el INFORME RECURSOS HUMANOS el cual dice (...“Es por ello que, se solicitará previo los trámites oportunos a otras administraciones que dispongan de bolsa de Trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y Administrativos/as el llamamiento para prestar servicios en este ayuntamiento. La contratación se formalizará de la siguiente forma: Las retribuciones mensuales se ajustarán a lo establecido en el presupuesto para el año 2021...).”

TERCERO. Visto INFORME DE INTERVENCIÓN, en su último párrafo el cual dice “Por todo lo anterior, salvo mejor criterio fundado en derecho, informo que, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2021 para la contratación temporal del personal propuesto, con las observaciones indicadas. Y sirva este informe de fiscalización previa a la contratación que se pretende”.

CUARTO. Resultando que con fecha 15 de noviembre de 2021 (2021-S-RS-8164), se solicita al Ayuntamiento de Puerto del Rosario en virtud del artículo 99 del Real Decreto 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre Cooperación entre las Administraciones Públicas, y siguiendo las recomendaciones de la Viceconsejería de Administración Pública acerca del procedimiento para sustituir a trabajadores que prestan servicios públicos esenciales en los casos de urgente e inaplazable necesidad.

Considerando que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con fecha 24 de enero de 2022 remite oficio mediante sede electrónica en el que nos comunica que el primer candidato disponible en aceptar la oferta “aplicando las reglas de funcionamiento de la misma” resulta ser doña Raquel del Socorro Monserrat Mederos ***2925**.

En su virtud, dadas las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO. Nombrar funcionario interino, derivado del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para la ejecución del Programa denominado Calidad de Vida y Dependencia, para desempeñar funciones de administrativo, de la Escala de Administración General, grupo de clasificación A, subgrupo A1, a doña Raquel

del Socorro Monserrat Mederos ***529.25***, hasta tanto se de alguna de las causas establecidas en el artículo 10.3 y en los términos previstos en el artículo 10.4, ambos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Para adquirir la condición de funcionario interino en el desempeño de las funciones del puesto adjudicado, la persona interesada deberá cumplir con el acto de acatamiento de la Constitución, prestando juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el R.D. 707/1979, así como tomar posesión de su puesto de trabajo.

TERCERO. Comunicar a la persona interesada que ha de comparecer ante las personas titulares de la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General del Ayuntamiento de La Oliva, en el plazo de un mes desde la notificación del presente nombramiento, a fin de tomar posesión.

CUARTO. Publicar su nombramiento, notificar a la persona interesada y dar traslado al departamento de Personal, a la Intervención General y al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento y efectos.

En La Oliva, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

105.231

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

630

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 1971/2022, de 10 de marzo, se ha delegado la presidencia efectiva de la Comisión Especial de

Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, a celebrar el día 10 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en la Concejala doña Dunia Esther Álvaro Soler, la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Permanente de Asuntos Plenarios, a celebrar el día 10 de marzo de 2022, a las 10:15 horas, en la Concejala doña Raquel Acosta Santana, la presidencia efectiva Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, a celebrar el día 10 de marzo de 2022, a las 10:30 horas, en el Concejal don José Manuel Díaz Rodríguez y la presidencia efectiva de la Junta de Portavoces, a celebrar el día 10 de marzo de 2022, a las 10:45 horas, en el Primer Teniente de Alcalde, don Alexis Alonso Rodríguez, atribuciones que corresponden a esta Alcaldía.

En Pájara, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

105.235

ANUNCIO

631

Se hace público, que por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 10 de marzo de 2022, se ha dictado con el número 1973/2022, la siguiente Resolución:

“DECRETO DEL ALCALDE. Considerando un cambio en la estructuración de las Áreas de Gobierno ejercidas a través de las distintas delegaciones.

De conformidad con la normativa legal y reglamentaria de régimen local que ha de ser observada al respecto, en particular los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 31, 32, 39, 40 y 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y, finalmente, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Considerando: La regulación sustantiva que de la delegación de competencias y de la delegación de firma efectúan, respectivamente y con carácter básico, los artículos 8 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente y que han sido debidamente referidas en la exposición precedente, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los términos expresamente contemplados en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los servicios integrantes de las siguientes áreas de gobierno corporativo:

- URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES a don Alexis Alonso Rodríguez.

- SERVICIOS SOCIALES, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SANIDAD Y SALUD PÚBLICA, a doña María Leticia Cabrera Hernández.

- CEMENTERIOS, TANATORIOS, JUVENTUD Y FESTEJO, a don Juan Valentín Déniz Francés.

- MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez.

- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLAYAS Y AGUAS a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, Y CULTURA, a doña Raquel Acosta Santana.

- TRANSPORTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA, a don José Manuel Díaz Rodríguez.

A) CONCRECIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

- Las resoluciones y actos dictados en virtud de la presente delegación de competencias adoptarán la forma de Decreto del Concejal o de la Concejala Titular del Área de Gobierno de que se trate, y en ellos se hará constar expresamente que han sido dictados por delegación de la Alcaldía Presidencia, con cita o referencia expresa de la presente resolución.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen los actos y resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación, presentación y tramitación administrativa de comunicaciones previas y declaraciones responsables cuando este régimen de intervención administrativa sea el exigido por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o, en su caso, el inicio de una actividad.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen la facultad de actuar como órgano de contratación en su área respectiva cuando se trate de contratos menores hasta el límite legal establecido para este tipo de contratos.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen la firma de los Convenios acordados por el Pleno, excepción hecha de aquellos casos en que el acuerdo plenario aprobatorio del Convenio reserve expresamente dicha facultad a la Alcaldía Presidencia.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de la que sea delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Todas las áreas objeto de delegación incluyen las facultades de aprobación y disposición de gastos, siempre en la cuantía y condiciones fijadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y con expresa exclusión del reconocimiento y liquidación de obligaciones y la ordenación del pago, que corresponderá respecto de todas las áreas de gobierno, sin excepción, a la titular del área de gobierno de Economía y Hacienda, concretamente y en el marco de la vigente estructuración municipal, al área de Economía, Hacienda, Playas y Agua asignada a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- Ninguna de las áreas objeto de delegación, con excepción del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal de la Corporación, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo al titular del Área de Gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que queda reservada a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

B) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE ALGUNAS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

B.1. ECONOMÍA Y HACIENDA, PLAYAS Y AGUAS:

- Se delega en la Titular de la Concejalía del área de gobierno de Economía y Hacienda el ejercicio de todas las facultades de la Alcaldía Presidencia susceptibles de delegación en el marco de la gestión económica municipal, con excepción de las delegadas con carácter general y de forma expresa en la totalidad de áreas de gobierno corporativo.

B.2. PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, Y CULTURA:

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, con excepción de la Jefatura Superior de todo el personal y de la Jefatura de la Policía Local, quedando en consecuencia reservado a la Alcaldía Presidencia el nombramiento del personal funcionario y eventual, la contratación del personal laboral, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y la gestión de personal correspondiente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Régimen Interior incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

SEGUNDO. Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, la de los siguientes servicios:

- TURISMO Y HOTEL ESCUELA, a doña María Clementina Da Silva Bello. La facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en las áreas

delegadas con carácter especial se delega a: don Alexis Alonso Rodríguez.

- DEPORTES, EDUCACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, a don Manuel Andrés Rodríguez Márquez. La facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en las áreas delegadas con carácter especial se delega a: doña Raquel Acosta Santana.

- ACCESIBILIDAD, INDUSTRIA Y PATRIMONIO, a don Alejandro Cacharrón Gómez. La facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en las áreas delegadas con carácter especial se delega a: doña Dunia Esther Álvaro Soler

- COMERCIO, CONSUMO Y MERCADOS, a doña Sonia del Carmen Mendoza Roger. La facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en las áreas delegadas con carácter especial se delega a: don Juan Valentín Déniz Francés.

TERCERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, de entre las atribuciones concretas que se contemplan como delegables en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las siguientes:

1. El otorgamiento, o en su caso, denegación de licencias urbanísticas, así como su declaración de caducidad por incumplimiento de los plazos del interesado, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno.

2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3. La aprobación y modificación de cualesquiera tipos de actos en materia de gestión urbanística, incluyendo los acuerdos de ocupación de fincas objeto de cesión obligatoria.

4. El otorgamiento de la cédula de habitabilidad de las viviendas cuando no se trate de procedimientos sujetos al régimen de comunicación previa.

5. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

6. La emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación.

7. La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

8. La adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación de ordenación territorial, medio ambiente, sectorial y urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

9. El otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.

CUARTO. Revocar cualquier tipo de delegación sobre las áreas delegadas, concejalías y Junta de Gobierno Local que no sean las contempladas en la presente resolución.

QUINTO. Las delegaciones de competencia y firma conferidas en la presente resolución surtirán efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa.

SEXTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, trasladar la misma a los Departamentos, Servicios de la Corporación y Concejalías afectadas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara.”

En Pájara, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Secretaría

ANUNCIO

632

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, se aprobó Definitivamente el REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, y cuyo texto definitivo es el siguiente:

“REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico del régimen jurídico de las Entidades locales, y la Ley autonómica 7/2015, de uno de abril, de los Municipios de Canarias, vinieron a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los municipios, por lo que se refiere al ámbito competencial, al fijar, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 214/89, de 21 de diciembre, una serie de directrices que el legislación sectorial forzosamente ha de tener en cuenta en la asignación de competencias, y el reconocimiento a los Municipios, entre otras entidades locales de carácter territorial, de la potestad de autoorganización, como potestad reglamentaria específica, exponente máximo de la cual la constituye la posibilidad de aprobar un Reglamento Orgánico Municipal, cuyas determinaciones, dentro del marco de la legislación básica y de la legislación local autonómica, prevalece, en virtud del principio de competencia, respecto de las normas reglamentarias estatales o autonómicas que en esta materia se hubieran promulgado o pudieran promulgarse en el futuro, dándose así primacía al interés local, en cuanto a la organización interna se refiere, respecto del interés autonómico o estatal.

En uso de esa potestad reglamentaria inherente a la autonomía local que la Constitución garantiza y está, por tanto, implícita en su artículo 137, como entendió el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de marzo de 1985, este Ayuntamiento pretende aprobar la

modificación de su Reglamento Orgánico Municipal, como instrumento jurídico adaptado a la legislación autonómica y regular, dentro del marco de la Ley, las peculiaridades de su régimen de organización y funcionamiento, que dé respuesta al modelo municipal configurado por el sistema constitucional, en base, se estima, no sólo al principio de autonomía local, sino también al principio de subsidiariedad reconocido por la Carta Europea de Autonomía Local.

Así pues, respetando la legislación básica mencionada, se establece la configuración interna de los órganos municipales, así como su régimen y ámbitos de actuación respectivos, complementando las normas básicas de procedimiento y régimen jurídico, y concretando aspectos propios de la Entidad inherentes a su autonomía constitucional, regulándose el desarrollo de los elementos organizativos y competenciales comunes al resto de las entidades locales municipales.

Se ha decidido la materialización mediante la aprobación plenaria, de un único Reglamento Orgánico, que asuma y viabilice la potestad común de autoorganización atribuida por el legislador, de forma que sólo una disposición de carácter general abarque toda la regulación básica de la Entidad, lo que supone una simplificación para su conocimiento y aplicación, si bien es cierto que se dejan para un momento posterior la regulación detallada de algunas cuestiones, estimando que su regulación independiente no desmerece este documento cuyo contenido es, en sí mismo, un reto a afrontar. Además, se pretenden compilar disposiciones obligatorias de la legislación estatal y autonómica que, a pesar de la complejidad y dispersión de las mismas, por su aplicación directa y frecuencia resulta imprescindible conocer, facilitando su consulta tanto a los ciudadanos como a los propios miembros de la Corporación y operadores jurídicos, por lo que este Reglamento suma a su regulación específica previsiones de la normativa básica con el afán de cumplir una función sintetizadora, orientadora y simplificadora que contribuya a la realización del trabajo cotidiano en determinados aspectos del funcionamiento de la Corporación y orientada a los ciudadanos.

El Texto consta de un Título Preliminar, tres Títulos y 67 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Finalmente la presente modificación del Reglamento orgánico adapta sus previsiones a la Ley 7/2.015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2. PRELACIÓN DE FUENTES.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

TITULO I. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. CLASES DE ÓRGANOS

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE/DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 8. EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 9. DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES.

ARTÍCULO 11. LOS TENIENTES DE ALCALDE

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

ARTÍCULO 13. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 15. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 18. COMISIONES INFORMATIVAS.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS PLENARIOS.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 20 BIS. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE/LA ALCALDESA, JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

ARTÍCULO 21. COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 22. GRUPOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

ARTÍCULO 25. JEFE DE LA OPOSICIÓN.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 27. ÓRGANOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DESCONCENTRADA.

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL.

ARTÍCULO 29. ÓRGANOS Y ENTES DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO V. PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO.

ARTÍCULO 30. PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO.

TITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 31. DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 33. DETERMINACIÓN Y CLASE DE SESIONES.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 35. EXPEDIENTE DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 36. ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 37. EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 40. APERTURA DE SESIONES.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO DE LOS DEBATES.

ARTÍCULO 43. VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS.

ARTÍCULO 44. ASUNTOS DE URGENCIA.

ARTÍCULO 45. VOTACIONES.

ARTÍCULO 46. CLASES DE VOTACIONES.

ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 48. ACTAS DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 49. APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE SESIONES.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DE SESIONES.

TÍTULO III. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN
Y PÉRDIDA.

ARTÍCULO 54. INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 55. ENUMERACIÓN.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

ARTÍCULO 57. DOCUMENTACIÓN DE LAS
SESIONES.

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN EN GENERAL.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES.

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 60. ENUMERACIÓN.

ARTÍCULO 61. AUSENCIA Y FALTAS DE
ASISTENCIA.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE INTERESES

ARTÍCULO 63. OBLIGACIONES DE DECLARAR.

ARTÍCULO 64. ESTRUCTURA DE LAS
DECLARACIONES.

ARTÍCULO 65. LIBRO REGISTRO DE
INTERESES.

CAPÍTULO V. MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE LA MOCIÓN DE
CENSURA.

ARTÍCULO 67. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL
ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL
ROSARIO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

1. Es objeto del presente Reglamento Orgánico regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a, 20.1.c, 24, 62 párrafo 2º, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y su desarrollo por la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, comprendiendo su ámbito de aplicación:

- a) El régimen orgánico y administrativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.

2. En cuanto a los derechos, de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y a la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 2. PRELACIÓN DE FUENTES.

En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

1. Preceptos de la Legislación básica estatal de Régimen Local.
2. La Ley de Municipios de Canarias
3. Preceptos del presente Reglamento Orgánico.
4. Las disposiciones reglamentarias que el Gobierno de Canarias dicte en desarrollo de la Ley de Municipios de Canarias
5. Legislación general no básica del Estado en materia de régimen local.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde/la Alcaldesa, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos en que el Alcalde/la Alcaldesa haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TÍTULO I. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. CLASES DE ÓRGANOS

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos de Gobierno.
- b) Órganos complementarios internos.
- c) Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- a) El Alcalde/la Alcaldesa
- b) Los Tenientes de Alcalde
- c) La Junta de Gobierno Local
- d) Los Concejales y Concejales delegados/as
- e) El Pleno.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración municipal.

ARTÍCULO 6. EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

El Alcalde/la Alcaldesa ostenta la Presidencia de la Corporación y las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás

que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias le confiere específicamente en el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, o las que emanen del Estado y se asignen al municipio sin atribuirles a ningún otro Órgano de gobierno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE/DE LA ALCALDESA.

Las atribuciones, mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

En su consecuencia:

- Nombrar y separar libremente a los Concejales y Concejales que han de integrar la Junta de Gobierno Local, dando cuenta de ello al Pleno.

- Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde/Alcaldesa, dando cuenta de ello al Pleno.

- Delegar en la Junta de Gobierno Local cualesquiera atribuciones que sean delegables.

- Efectuar y revocar delegaciones; genéricas, en miembros de la Junta de Gobierno Local; y especiales, en cualquiera Concejal/Concejala.

- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal en los términos del artículo 50.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.

- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.

- b) Representar al Ayuntamiento.

En su consecuencia:

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.

- Presidir actos de licitación o adjudicación de

obras, servicios, suministro, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.

Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales, y decidir los empates con voto de calidad.

En su consecuencia:

- Elaborar el Orden del Día del Pleno, la Junta de Gobierno Local y órganos complementarios.

- Abrir, suspender y levantar las sesiones.

- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.

- Decidir, en caso de empate, en segunda votación con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

En su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.

- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.

- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.

- Exigir a todos los obligados al exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

e) Dictar bandos.

En su consecuencia:

- Velar por su cumplimiento.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones

de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia:

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición Presupuestaria.

- Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales.

- Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución.

- Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.

- Dictar actos de aplicación de efectividad, de los tributos locales.

- Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.

- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.

- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 93 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público.

En su consecuencia:

- Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de competencia del Pleno ni de la Administración del Estado ni de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas a tal efecto.

- Nombrar Funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas,

- Contratar a propuesta de los Tribunales o Comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos por la legislación vigente.

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio, o el despido de personal laboral, en cuyo caso deberá dar cuenta al Pleno. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- La reclamación de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En su consecuencia:

- Conferir mandato para la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos o negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.

- Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa también en casos de urgencia.

l) La revisión de oficio de sus propios actos nulos y la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

o) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia

- Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos, industrias y mercantiles, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

- Ordenar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

q) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

No serán delegables las competencias de la Alcaldía enumeradas en el artículo 31 de la Ley de Municipios de Canarias señaladas en sus apartados a), b), c), d), h) i), j), k), l), n), o), p), t), z), como tampoco las enumeradas en el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las enunciadas en los apartados a), e), k), l) y m) del presente artículo del Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 8. EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES.

1. El Alcalde/la Alcaldesa puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. El Alcalde/la Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del artículo anterior. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

2. El Alcalde/la Alcaldesa podrá efectuar delegaciones:

a) En la Junta de Gobierno Local.

b) En los miembros de la Junta de Gobierno Local, sean o no Tenientes de Alcalde.

c) En cualquier Concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local, para cometidos específicos.

ARTÍCULO 9. DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES.

1. Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias Áreas de Gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Las delegaciones especiales en cualquier concejal podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde/ de la Alcaldesa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de un Área de Gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá al Alcalde/a la Alcaldesa o miembro de la Junta de Gobierno Local que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

En ambos casos, el miembro de la Junta de Gobierno Local que ostente la delegación del Área coordinará la actuación de los Concejales o Concejales con delegaciones para cometidos específicos.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde/Alcaldesa en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de

coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES.

El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde/la Alcaldesa se someterá al siguiente régimen

a) Se efectuarán mediante Decreto del Alcalde/la Alcaldesa, que contendrá el ámbito, facultades, y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de un día hábil contado desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde/la Alcaldesa de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictadas por el Alcalde/la Alcaldesa, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición, salvo que el Decreto de delegación confiera expresamente su Resolución al órgano o miembro delegado y ponen fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde/la Alcaldesa.

f) El Alcalde/la Alcaldesa podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. LOS TENIENTES DE ALCALDE

1. Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde/la Alcaldesa de entre los miembros de la Junta de

Gobierno Local, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local o de un tercio de los Concejales y Concejales.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones.

a) Sustituir accidentalmente al Alcalde/la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, previa delegación expresa de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde/la Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos supuestos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde/ la Alcaldesa.

b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde/Alcaldesa en los puestos de vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

c) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área que el Alcalde/la Alcaldesa les haya delegado genéricamente.

d) Sustituir al Alcalde/la Alcaldesa en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aun cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o

cuando por imperativo legal aquél tenga la obligación de abstenerse de intervenir.

ARTÍCULO 13. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde/la Alcaldesa que la preside y un número de Concejales y Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente al Alcalde/Alcaldesa se efectuará por Decreto del que se dará cuanta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Alcalde/Alcaldesa efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES.

La Junta de Gobierno Local tendrá las siguientes atribuciones

a) La asistencia permanente de la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Ejercer las atribuciones que el Alcalde/la Alcaldesa expresamente le delegue, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

c) Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue, en el ámbito de los asuntos a los que las mismas se refieran.

d) Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran las leyes.

ARTÍCULO 15. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes y el art. 37 de La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y demás preceptos de aplicación previstos por la Legislación Autonómica.

2. El Pleno está integrado por todos los Concejales y Concejales y es presidido por el Alcalde/la Alcaldesa.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 7/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y legislación estatal y autonómica aplicable.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES.

Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

En su consecuencia

- La constitución del Ayuntamiento,

- La votación de la Moción de censura al Alcalde/la Alcaldesa.

- La votación de la cuestión de confianza.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones, supramunicipales alteración del término municipal creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 creación de órganos desconcentrados, alteración de la, capitalidad del municipio y el cambio del nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo municipal.

En su consecuencia:

- La división del término municipal en distritos y sus modificaciones.

- La integración en las Mancomunidades de Municipios para la prestación de servicios comunes.

c) La aprobación inicial y provisional del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

En su consecuencia:

- La aprobación inicial y provisional de Planes Generales.

- La aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias y de Instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.

d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

En su consecuencia:

- La aprobación de este Reglamento y su modificación.

- La aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales.

- La aprobación y modificación de las Ordenanzas de Policía.

- La aprobación y modificación inicial y definitiva de cuantas Ordenanzas no esté atribuida su aprobación definitiva, a órganos autonómicos o estatales.

- La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia:

- La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.

- La aprobación y modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento en todos sus trámites.

- Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

- La disposición de todos los gastos que no estén atribuidos al Alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto.

- Reconocimiento de créditos, operaciones financieras o de crédito y concesiones de “quita y espera” o de otras clases de compromisos económicos.

- La aprobación de las Cuentas en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En su consecuencia:

- La gestión directa de los servicios, bien: Por el propio Ayuntamiento, o a través de organismo autónomo local o Sociedad Mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.

- La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas: Concesión, Gestión Interesada, Concierto Arrendamiento y Sociedad Mercantil o Cooperativa cuyo capital, social pertenezca sólo o en parte al Ayuntamiento.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

En su consecuencia:

- La aceptación de la delegación de competencias efectuada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Administración Estatal.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y Periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

En su consecuencia:

- Efectuar la comparecencia y defensa de los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía y judicial o administrativa, en materias de competencia plenaria

- Proseguir, ratificando las actuaciones iniciadas por el Alcalde, con carácter de urgencia, o desistir de ellas.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento de competencia plenaria.

1) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

En su consecuencia:

- La incoación del expediente en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.

- La resolución del expediente por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

ñ) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

o) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

No serán delegables las competencias del Pleno enumeradas en el artículo 22.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las enunciadas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) i), l) y o) del presente artículo del Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES.

1. Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

2. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus funciones, en todo o en parte, en la Junta de Gobierno Local o en el Alcalde/la Alcaldesa, con excepción de las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y o) del artículo anterior.

3. El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría simple y surtirá efectos desde el día

siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.

5. En cuanto el régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10, apartados b), d), e) y f) de este Reglamento.

6. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 18. COMISIONES INFORMATIVAS.

1. Las Comisiones Informativas son órganos colegiados complementarios de los órganos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, consulta e informe preceptivo y no vinculante, de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde/la Alcaldesa Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

3. Tales Comisiones son las siguientes:

a) Comisión General de Asuntos Plenarios.

b) Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio.

c) Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde/Alcaldesa.

4. No podrán convocarse sesiones plenarias, salvo las urgentes, si los asuntos que conforman el Orden del Día no han sido dictaminados por las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS PLENARIOS.

1. Es la Comisión General de Asuntos Plenarios una Comisión Informativa permanente que tiene por función el estudio, consulta e informe con carácter preceptivo de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, salvo en los supuestos de urgencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 33.4 de este Reglamento y disposiciones de concordante aplicación.

2. Estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, presidida por el Alcalde/la Alcaldesa, pudiendo éste delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local.

3. El Pleno, en el acuerdo de creación, concretará su composición, que deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. La adscripción de la representación de cada grupo se realizará mediante propuesta de su portavoz, pudiendo designarse un titular y dos suplentes para cada uno de los miembros que les corresponda, que podrán actuar indistintamente.

4. A las Comisiones Informativas podrán asistir los Concejales que no formen parte de las mismas, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO.

1. Es la Comisión informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de los Estados y Cuentas Anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, integradas por:

- a) Las del propio Ayuntamiento.
- b) Las de sus Organismos Autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

2. En cuanto a su constitución, presidencia,

composición e Integración se estará a lo dispuesto para la Comisión General en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20 BIS. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE/LA ALCALDESA, JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

1. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en esta Comisión mediante la presencia de Concejales/as pertenecientes a los mismos

2. En cuanto a su organización, composición y régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico para, las Comisiones Informativas, sin perjuicio de su concreción en el correspondiente acuerdo plenario y de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 21. COMISIONES ESPECIALES.

1. Son comisiones con cualquier finalidad, que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales.

2. En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2 y 3. Se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado el Pleno sobre el Asunto que constituye su objeto.

ARTÍCULO 22. GRUPOS MUNICIPALES.

1. Por cada lista electoral, se podrá constituir un único Grupo Municipal. También podrá constituirse el Grupo Municipal Mixto, regulándose todos ellos de conformidad con las siguientes normas:

a) El conjunto de concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de tres miembros de la Corporación se constituirá en Grupo Municipal. La pérdida sobrevenida de uno o más miembros no implicará la disolución del grupo constituido, salvo que llegue a carecer de miembro alguno.

b) La constitución del grupo se comunicará al Alcalde/la Alcaldesa mediante escrito firmado por el Concejales o Concejala que encabece su correspondiente lista, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la constitución de la Corporación, dándose cuenta al Pleno Municipal en la sesión ordinaria o extraordinaria

próxima. En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales y Concejales que constituyen el grupo, deberá constatar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y de los Concejales y Concejales que en su ausencia puedan sustituirle.

c) Cuando existiesen una o más listas electorales, que cada una de ellas no hubiese obtenido al menos tres Concejales, los Concejales de estas listas, deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto, si desean ejercer los derechos que este Reglamento reconoce a los grupos municipales.

d) Si durante el mandato corporativo, uno o varios Concejales o Concejales renunciaran a su integración o permanencia en el grupo municipal inicialmente constituido no podrán formar nuevo grupo municipal, quedando inexcusablemente en, la situación de “no adscritos”, sin más derechos que los ligados a la condición de miembro electo de la, Corporación Local y carentes de todos aquellos que pudieran derivarse de su pertenencia a un grupo político municipal.

2. Funciones. Son funciones propias de cada Grupo Municipal, las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los Concejales y Concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al Concejal o Concejala de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad. El Portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los miembros que lo integren.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3. Los grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y. manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del Municipio.

4. Régimen aplicable a los Concejales y Concejales de la Corporación como miembros no adscritos:

a) Los miembros de las listas electorales que no se integren en el grupo político por el que fueron elegidos

o que abandonen su grupo de procedencia tendrán la consideración de miembros “no adscritos/as”.

b) Cuando la mayoría de los Concejales o Concejales de un Grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales o Concejales que permanezcan en la citada formación los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, la Secretaría del Pleno, podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

c) Los Concejales y Concejales no adscritos perderán esta condición si se reincorporasen a su grupo de origen, previo consentimiento expreso del Grupo expresado a través de su Portavoz.

d) Del compromiso de los Grupos Políticos respecto del Concejal o Concejala no adscrito:

- Los Grupos Políticos no admitirán a ningún Concejal o Concejala que haya sido elegido en la candidatura de otra formación política.

- Los Grupos Políticos no admitirán la colaboración de los Concejales o Concejales no adscritos para la formalización de mociones de censura.

- En ningún caso, los derechos políticos de participación de los miembros no adscritos serán superiores a los que hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. En todo caso, perderán su condición de miembros de las Comisiones para las que hubiera sido designado por su Grupo de procedencia. Asimismo, no podrán ejercer competencias delegadas ni ser nombrados Tenientes de Alcalde.

- Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla.

e) Podrán participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales, respetándose el principio de proporcionalidad.

f) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, no serán de aplicación a los Concejales y Concejales

no adscritos/as, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición.

g) No podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la Corporación.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Son derechos de cada Grupo Municipal

a) Participar mediante los Concejales y Concejales pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas de carácter permanente así como de las especiales que pudieran crearse.

b) Recibir, con la debida antelación a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que forman parte. Podrán solicitar de la Secretaría General copia de los dictámenes incluidos en los órdenes del Día.

c) Recibir copia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, en soporte electrónico preferentemente en caso de que formen parte de ella alguno de sus miembros, antes de ser sometidos los borradores a aprobación.

d) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

e) Disponer de los medios materiales y técnicos, precisos y actualizados, así como personales para el desarrollo de las funciones como Grupos Municipales. Estos medios se concretarán por Decreto de la Alcaldía, el cual, establecerá su cuantificación material tenido en cuenta la representatividad de cada uno de los Grupos Municipales, y en cuanto a los medios personales se asignará el necesario para el desarrollo de su función estableciéndose su dependencia orgánica. Concretamente, dispondrán de un local o despacho de dimensiones adecuadas dotado de los medios materiales y técnicos precisos para el desempeño de sus funciones.

f) A percibir, con cargo al Presupuesto Municipal, una subvención proporcional a la representación que cada grupo ostente. En el supuesto de que un miembro

de un grupo municipal deje de pertenecer al mismo y pase a encontrarse en la situación de no adscrito, el grupo afectado seguirá percibiendo la subvención inicial.

g) La utilización de las dependencias municipales fuera o dentro de la Casa Consistorial, determinadas por la Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, con el fin de celebrar reuniones o sesiones de trabajo del grupo o con Asociaciones registradas para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, conforme determina la legislación vigente y siempre que no sean necesarios para la actividad municipal.

h) Los Grupos Políticos municipales dispondrán de espacios, proporcional a su nivel de representación, tanto en el tablón de anuncios, como en el Portal Web Corporativo, donde podrán disponer la información sobre su actividad en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

24.1. Régimen y funcionamiento de la Junta de Portavoces

1. El Alcalde/la Alcaldesa podrá reunirse con el Portavoz de uno, varios o todos los Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

2. Cuando el Alcalde/la Alcaldesa o el/la Portavoz de la mayoría de Gobierno acuerden mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

3. Los/las portavoces de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación integran la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la Presidencia del Alcalde/ de la Alcaldesa o del Concejales o Concejales en quien delegue.

4. La Secretaría de la Junta de Portavoces corresponderá a quien desempeñe la Secretaría General del Pleno, o a quien legalmente le sustituya.

5. Las sesiones de la Junta de Portavoces podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes.

Serán ordinarias las sesiones que se fijen por la propia Junta, con la misma periodicidad que las sesiones ordinarias del Pleno, y con la antelación no inferior al plazo establecido para convocar aquel, celebrándose inmediatamente a continuación de la finalización de la celebración de la Comisión Informativa correspondiente.

Serán extraordinarias las convocadas con anterioridad a la de cualquier Pleno extraordinario, o las que se dispongan en cualquier otro momento.

Serán extraordinarias y urgentes las convocadas en cualquier momento con dicho carácter

6. La Junta de Portavoces ordinarias y extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Alcaldía o a petición de un Grupos Político Municipal, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Las extraordinarias urgentes se podrán convocar en cualquier momento sin requisito de plazo alguno. No obstante, en todos los casos anteriores se entenderá cumplido el requisito de plazo de convocatoria con la mera asistencia de sus miembros. En el caso de las sesiones convocadas con carácter urgente, dicha condición deberá ser ratificada por la Junta de Portavoces al inicio de la sesión.

7. La notificación de la convocatoria se realizará por correo electrónico corporativo o por comunicación al sistema telefónico o al dispositivo electrónico personal en movilidad, puestos a disposición de los miembros del Pleno o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente.

8. La Junta de Portavoces quedará válidamente constituida sin necesidad de su previa convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la Alcaldía y la totalidad de los Portavoces o sea convocada en el transcurso de una sesión plenaria para los temas a tratar en dicha sesión.

9. La Junta de Portavoces se reunirá, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede la Corporación, salvo que excepcionalmente se decida por la misma su celebración en otro lugar.

10. El/La Portavoz del Grupo Mixto expresará el sentido de voto de cada uno de los miembros del Grupo, cuando así se lo haya solicitado alguno de sus miembros.

11. De las sesiones de la Junta de Portavoces, su

Secretaría levantará acta sucinta en la que conste lo aprobado o la circunstancia de haber sido oída.

24.2. Atribuciones de la Junta de Portavoces.

Son atribuciones de la Junta de Portavoces:

a. Asistir a la Alcaldía en sus funciones de dirección del Pleno.

b. Dar cuenta de las propuestas no decisorias, presentadas por los Grupos Políticos.

c. Acordar, a propuesta del Alcalde/la Alcaldesa, la celebración de sesiones del Pleno, fuera de la sede de la Corporación en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

d. Verificar el cumplimiento de los requisitos y la adecuación del contenido de las preguntas, acordando en su caso su inclusión en el orden el día de la sesión plenaria que corresponda para las de respuesta oral, su remisión al destinatario en el caso de las de respuesta escrita o la solicitud de aclaración de la pregunta al solicitante cuando no contengan una formulación concreta, clara, escueta y/o no se refieran al ámbito de competencia del que va dirigida.

e. Dar cuenta de las solicitudes de comparecencia a petición propia del Alcalde/la Alcaldesa, de los miembros de la Junta de Gobierno Local o de los Concejales con delegaciones atribuidas de los anteriores.

f. Acordar la ampliación del tiempo máximo de duración de las sesiones del Pleno prevista en este Reglamento.

g. Ser oída, con carácter previo, a la decisión de la Alcaldía sobre:

- Orden de colocación de los Grupos Políticos en el Pleno.

- Alterar el orden de los Asuntos a tratar en la sesión plenaria o retirar o posponer algún asunto del orden del día para otra sesión.

- Inclusión en el orden del día del Pleno de propuestas de Declaración Institucional.

- Inversión o modificación del orden de intervención en los debates de la parte resolutoria del Pleno.

- Aumento de los tiempos de intervención de la parte resolutoria del Pleno en debates sobre asuntos de extraordinaria importancia.

- En los supuestos en los que el Pleno decida adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión.

h) En todo lo no anteriormente dispuesto serán de aplicación las funciones específicas atribuidas a la Junta de Portavoces por el artículo 38.3 de la Ley de Municipios de Canarias.

ARTÍCULO 25. JEFE DE LA OPOSICIÓN.

1. Se podrá crear la figura del Jefe/Jefa de la Oposición.

2. Las normas que regulen su régimen, se desarrollarán con posterioridad a la aprobación de este Reglamento, con las mismas formalidades que las requeridas para su aprobación y formarán en su día parte íntegramente del mismo.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

- a) Órganos territoriales de Gestión desconcentrada.
- b) Órganos de participación sectorial.
- c) Órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 27. ÓRGANOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DESCONCENTRADA.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán por acuerdo Plenario.

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL.

1. Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

2. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de creación.

ARTÍCULO 29. ÓRGANOS Y ENTES DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CAPÍTULO V. PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO.

ARTÍCULO 30. PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO.

1. Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual o directivo necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, o dirección de áreas o servicios.

2. En cuanto al personal eventual, su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, debiendo ajustarse a los límites y normas establecidos por el artículo 104bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo alterarse su número hasta el límite legal establecido al aprobarse los Presupuestos anuales de la Corporación o con ocasión de una modificación del mismo.

3. En cuanto al personal directivo, en su caso, los puestos figurarán en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, recayendo su designación en personas con la titulación, aptitud y condiciones específicas para el desarrollo de las funciones encomendadas.

4. Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde/la Alcaldesa, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal, se aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

5. Tanto el personal eventual como el directivo, podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por la Alcaldía o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

6. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la regulación contenida en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 176 del Texto Refundido de Régimen Local 781/1986.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 31. DE LAS SESIONES.

Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, corresponde al Alcalde/la Alcaldesa. En caso de ausencia o imposibilidad la Presidencia se asume por el/la Teniente de Alcalde/Alcaldesa que corresponda según orden de sustitución.

2. Actuará como Secretario/a en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local, el Secretario/la Secretaria General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario/a que corresponda, según el orden de sustituciones aprobado por la Dirección General de función Pública del Gobierno de Canarias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92, bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, incorporado por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Asistirá a las sesiones, con carácter preceptivo, el Interventor/la Interventora General cuando en las mismas se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario que corresponda, según el orden de sustituciones aprobado por la Dirección General de función Pública del Gobierno de Canarias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92, bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporado por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

3. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Junta de Gobierno Local se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones o local que al efecto se destine, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De las resoluciones y acuerdos que se adopten por el Alcalde/Alcaldesa, el Pleno de la Corporación, y la Junta de Gobierno Local, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración, del Estado y de la Comunidad Autónoma en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local, asimismo se publicará el extracto de los acuerdos en el Tablón de Anuncios municipal y página web del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 33. DETERMINACIÓN Y CLASE DE SESIONES.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad que no podrá exceder del límite mensual al que se refiere el artículo, 46.2, a) de la Ley 7/85, de 2 de abril será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde/la Alcaldesa dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde/la Alcaldesa con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine el Alcalde/Alcaldesa de la Corporación, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal o Concejala pueda solicitar más de tres anualmente.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde/la Alcaldesa por propia iniciativa, sin observar las formalidades de plazos de convocatoria y que requerirá la ratificación del Pleno de esta urgencia, antes de pronunciarse sobre el contenido del Orden del Día.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA.

1. Corresponde al Alcalde/la Alcaldesa-Presidente/a convocar todas las sesiones del Pleno.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria, y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de DOS DÍAS HÁBILES, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3. Asimismo en las sesiones extraordinarias solicitadas al menos por una cuarta parte de los miembros de la Corporación, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al Orden del Día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Alcalde/Alcaldesa no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/la Secretaria de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Alcalde/la Alcaldesa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número legal de miembros del mismo, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales y Concejales en el domicilio que éstos designen o por medios electrónicos a través del portafirmas electrónico contenido en la aplicación móvil municipal que cada Concejal o Concejala ha de tener instalada con su correspondiente certificado digital emitido por el Ayuntamiento, o bien a través cualquier otro medio electrónico adecuado, quedando obligados los Concejales y las Concejales a la verificación periódica del posible envío de Convocatorias de los órganos de gobierno de los que formen parte.

Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 35. EXPEDIENTE DE LA SESIÓN.

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que debela constar:

a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.

b) La fijación del Orden del Día por Resolución del Alcalde/la Alcaldesa.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Copia del anuncio de la Convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y sede electrónica municipal.

e) Borrador del Acta de la sesión plenaria anterior

ARTÍCULO 36. ORDEN DEL DÍA.

1. El Orden del Día se integra por la relación de los asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

2. La elaboración del Orden del Día corresponde al Alcalde/la Alcaldesa y comprenderá exclusivamente:

2.1. PARTE DECISORIA

a) La aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores.

b) Todos los dictámenes cuyos expedientes hayan sido informados por la Comisión Asesora, con excepción de los asuntos de urgencia, cuya inclusión en el orden del día deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación.

En todo caso, las propuestas de resolución deberán referirse exclusivamente a asuntos de competencia municipal, o sobre la actividad de los organismos autónomos o entidades de derecho público o privado dependientes del Ayuntamiento.

c) Acuerdos que ordenen la iniciación de expedientes

2.2. PARTE DECLARATIVA

Incluirá todos aquellos acuerdos que no sean finalizadores de procedimiento administrativo y tengan carácter ejecutorio y los demás que prevea el Reglamento Orgánico, por lo que en tal sentido:

a) Los Grupos Políticos podrán presentar por escrito iniciativas en forma de mociones o propuestas no decisorias, que deberán venir firmadas por su Portavoz, salvo en el caso del Grupo Mixto, que podrá estar suscrita por cualquier miembro de dicho Grupo.

En todo caso, las propuestas no decisorias deberán referirse exclusivamente a asuntos de competencia del Ayuntamiento, o sobre la actividad de sus organismos autónomos o entidades de derecho público o privado dependientes.

b) Las iniciativas deberán presentarse en la Secretaría General del Pleno con antelación mínima de TRES DÍAS HÁBILES al de la celebración del Pleno.

c) El escrito de la moción o propuesta no decisoria deberá exponer con claridad el objeto y alcance de la misma, y concretará una parte dispositiva con el acuerdo que se pretende obtener del Pleno.

d) El número máximo del conjunto de dichas iniciativas a presentar en cada Pleno, será de tres (3) por Grupo, disponiendo la Mayoría de Gobierno de

la facultad de presentar hasta cuatro (4) iniciativas, véase mociones o comparecencias, entre otras.

En el caso de que el Grupo Mixto cuente con menos de tres miembros sólo se podrá presentar una iniciativa por miembro, al igual que en el caso de los Concejales o Concejales no adscritos/as que sólo podrán presentar una moción o propuesta no decisoria o solicitud de comparecencia en cada sesión plenaria de carácter ordinario.

e) En todo caso, el o los Grupo/s Político/s proponente/s de mociones o propuestas de resolución, podrán solicitar en cualquier momento a la Junta de Portavoces, mediante escrito, la ampliación motivada del cupo a que se refiere el apartado anterior, sin exceder de diez iniciativas en total, a parte de las que correspondan a la Mayoría de Gobierno.

2.3. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Intervenciones de control y fiscalización

A. De las comparecencias.

1. Quienes sean miembros de la Junta de Gobierno Local o Concejales con delegaciones atribuidas, a petición propia o a solicitud de un Grupo Político, comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto relativo a sus funciones.

2. Las comparecencias del Alcalde/de la Alcaldesa ante el Pleno solo podrán solicitarse cuando no se haya creado y esté en funcionamiento la comisión de seguimiento, en la que, de existir, comparecerá quien ostente la delegación correspondiente a la materia objeto de la comparecencia. La comparecencia a petición propia del Alcalde/de la Alcaldesa, de los miembros de la Junta de Gobierno Local o de los Concejales con delegaciones atribuidas de los anteriores, se incluirán en el orden del día de la sesión del Pleno previa a su toma en consideración por la Junta de Portavoces.

3. La solicitud de comparecencia que formulen los Grupo Políticos Municipales deberá presentarse con una antelación mínima de SIETE DÍAS HÁBILES anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar y en todo caso como límite temporal de antelación, en el día en el que se produzca la convocatoria de la Comisión Informativa General de Asuntos Plenarios y deberá ser firmada

por su respectivo Portavoz, salvo en el caso del Grupo Mixto, que podrá estar suscrita por cualquier miembro de dicho Grupo.

4. La solicitud de comparecencia solicitada por un Grupo Político según lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta de Portavoces para, posteriormente, incluir la comparecencia en el orden del día del Pleno siguiendo su orden temporal de presentación. No obstante, cuando la solicitud de comparecencia se solicite motivadamente con carácter urgente, la Presidencia oída la Junta de Portavoces, podrá incluirla en el orden del día del Pleno ordinario o extraordinario sin el cumplimiento de los plazos anteriores.

5. El número máximo de comparecencias a petición de los Grupos Políticos a incluir en el orden del día del Pleno no podrá exceder del número máximo de iniciativas que puede presentar cada Grupo Político previstas en el artículo 36.2.2.e) del presente Reglamento.

6. El número máximo de comparecencias a admitir entre las solicitadas por cada Grupo Político en el periodo anual será de doce (12), más una adicional por cada miembro del grupo que exceda de tres.

7. Las limitaciones de los apartados anteriores no serán aplicables en el caso de las comparecencias a petición propia de quien ostente la Alcaldía.

B. Punto de ruegos y preguntas y de asuntos de urgencia en las sesiones ordinarias.

En los plenos ordinarios podrán los portavoces de los grupos políticos formular ruegos y preguntas. Los ruegos serán tomados en consideración por el Grupo de Gobierno, pero en ningún caso serán sometidos a votación. Las preguntas planteadas podrán ser contestadas por el destinatario en la misma sesión, en la siguiente, o por escrito en el plazo máximo de TREINTA DÍAS.

Los ruegos deberán formularse de forma concreta a los Concejales del Ayuntamiento, con una exposición sucinta de su motivación y deberán referirse a una concreta propuesta de actuación.

Las preguntas deberán presentarse por escrito en el Registro General firmadas por el Portavoz del Grupo. La solicitud deberá presentarse con antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES a la celebración de la sesión

ordinaria del Pleno en la que se pretenda su inclusión. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría General dará traslado inmediato y simultáneo a la Junta de Portavoces y al miembro de la Corporación a quién vaya dirigida la Pregunta.

Presentado el escrito de pregunta, la Junta de Portavoces a la mayor brevedad posible verificará el ajuste de su contenido a su objeto y a los requisitos establecidos, acordando su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria para las solicitudes de respuesta oral, o su remisión al destinatario para su respuesta escrita en el plazo de UN (1) MES.

En el caso de que la pregunta resultare improcedente en atención a su contenido y requisitos formales, procederá a rechazarla y a devolverla a su solicitante haciéndose constar tal circunstancia.

Para cada sesión plenaria ordinaria, se podrán incluir en el orden del día un máximo de cinco (5) preguntas por cada Grupo Político Municipal. En todo caso, el número total a incluir en el orden del día de cada sesión plenaria ordinaria no podrá exceder de diez (10) en total. Asimismo el número de preguntas que se formulen oralmente no podrán exceder del número de preguntas que se formulen por escrito.

Las preguntas no incluidas en una sesión ordinaria por exceder de los límites indicados en los apartados anteriores, se considerarán automáticamente decaídas, debiendo formularse nuevamente en el caso de persistir el interés del solicitante.

En el Orden del Día se hará constar que si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia adoptada por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los acuerdos y resoluciones de otros órganos y, en todo caso, de los Decretos de la Alcaldía o Concejalías delegadas.

ARTÍCULO 37. EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estarán a disposición de los Concejales en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria. Los expedientes no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo disposición por escrito del Alcalde/la Alcaldesa comunicada a la Secretaría General.

2. Los Concejales, tendrán derecho a examinar los expedientes y a obtener copias de los dictámenes, proposiciones o mociones cuando así lo soliciten. Asimismo tendrán derecho a solicitar y obtener copia de los demás documentos concretos del expediente, y antecedentes de los asuntos del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES.

1. Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes.

2. Este quorum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quorum no se pudiera mantener, el Alcalde/la Alcaldesa declarará la suspensión de la sesión.

3. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Alcalde/Alcaldesa y del Secretario/Secretaria de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan.

4. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Alcaldía y si no fuera posible a la Secretaría General.

5. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación

descrita por el Alcalde/Alcaldesa o Presidente/a o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta de los asistentes.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el Alcalde/la Alcaldesa proceder en casos extremos, a la expulsión de los que, por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión.

3. Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo, siempre que ello fuera posible.

Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde/la Alcaldesa podrá acordar recesos para permitir las deliberaciones de los grupos a través de sus portavoces sobre cuestiones previas al debate de algún asunto concreto, o para descanso de los debates.

ARTÍCULO 40. APERTURA DE SESIONES.

1. El Alcalde/la Alcaldesa abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quorum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2. Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 38.1 de este Reglamento el Alcalde/la Alcaldesa ordenará al Secretario/Secretaria que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado y de la inexistencia de quorum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión el Alcalde/la Alcaldesa propondrá aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse, previa diligencia del Secretario/Secretaria al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. El Alcalde/la Alcaldesa dirigirá el desarrollo de la sesión, los asuntos se debatirán y votarán siguiendo la numeración correlativa que: figura en el Orden del Día, si bien por causa justificada podrá alterar el orden de los mismos.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde/la Alcaldesa podrá retirar un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos

a) Cuando la aprobación exigiera una mayoría especial, y ésta no pudiera obtenerse durante el transcurso de la sesión.

b) A propuesta del ponente del Área por causa justificada.

c) A petición del proponente de una moción.

3. El Alcalde/la Alcaldesa como Presidente/a de la Corporación asumirá la dirección y condición de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

4. El objetivo principal de la dirección y conducción de los debates es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los Concejales y Concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquéllas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables

de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible.

5. Los y las Portavoces de los grupos políticos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO DE LOS DEBATES.

1. Para el mejor desarrollo de los debates la Presidencia podrá instar al Secretario/a que de lectura en extracto de todos los dictámenes correspondientes a un asunto incluido en el Orden del Día, que podrá ser expuesto por el respectivo ponente.

2. Seguidamente la Presidencia concederá la palabra a los/las Portavoces de los Grupos. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión, el orden de actuación de los distintos grupos será el siguiente:

- En primer lugar intervendrá el/la Portavoz del grupo proponente o el/la Concejala/a designado por aquél, según proceda de acuerdo con la competencia material del dictamen, proposición o comparecencia. Sólo podrá intervenir el/la Portavoz designado/a de cada grupo en cada sesión plenaria. El primer turno de intervención tendrá una duración máxima de tres minutos.

- Con posterioridad intervendrán sucesivamente los/las restantes Portavoces en orden inverso al número de miembros. Las intervenciones de este primer turno serán también de tres minutos.

3. Acabado este primer turno de los Portavoces, el Ponente podrá responder si lo cree conveniente.

4. El Alcalde/la Alcaldesa podrá abrir un segundo turno, si considera necesario el mismo, por un tiempo máximo de dos minutos por cada grupo para aclarar o responder algún punto concreto.

5. La Alcaldía podrá conceder un turno especial, por alusiones, por un tiempo máximo de un minuto y este mismo carácter tendrá la petición de intervención de cualquier Concejala o Concejala no Ponente o Portavoz de grupo.

6. Los tiempos de intervención anteriormente mencionados serán acumulativos.

7. Los/las Portavoces de los Grupos, durante el debate, podrán pedir la modificación del Dictamen, su retirada a efecto de que se incorporen al mismo documento o informes, o que quede sobre la mesa para su debate y votación en la siguiente sesión. La petición de retirada del Dictamen o de que quede sobre la mesa para la próxima sesión será decidida por mayoría simple antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

8. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

9. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación del procedimiento administrativo común y contratos de las administraciones públicas.

10. La intervención del/la Secretario/a o del/la Interventor/a durante el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, quedará limitada a los siguientes casos:

a) Informar acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con independencia de los que exijan informe previo, cuando medie requerimiento de la Presidencia.

b) Solicitar al Presidente o Presidenta el uso de la palabra, para asesorar a la Corporación, si durante el debate se ha planteado alguna cuestión, de la que puede dudarse acerca de su legalidad o de sus repercusiones presupuestarias.

ARTÍCULO 43. VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS.

1. Voto particular es la propuesta de modificación del Dictamen formulada por un miembro de la Comisión Informativa o Especial correspondiente, debiendo acompañarse al Dictamen desde el día siguiente a su informe por la Comisión.

2. Enmienda es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición formulada por un grupo municipal mediante escrito presentado a la Alcaldía antes de iniciarse la sesión. No obstante ello, si se formularán enmiendas “in voce” durante la sesión, en este caso, únicamente podrá aceptarse su debate por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

3. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, deberán debatirse en primer lugar antes del Dictamen o proposición correspondiente, iniciándose la intervención por el presentante del voto o enmienda que seguirá por el mismo tiempo, orden y forma establecido para los Dictámenes, y cerrando el debate el Ponente del dictamen en cuestión.

Los votos particulares y enmiendas serán votados previamente para su inclusión si procede en el Dictamen o proposición que seguidamente se someterá a debate.

ARTÍCULO 44. ASUNTOS DE URGENCIA.

1. Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar el turno de ruegos y preguntas, el Alcalde/la Alcaldesa solicitará a los miembros corporativos si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

2. El/la concejal/a proponente justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3. En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento.

4. El/la Secretario/a o el/la Interventor/a, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplace su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el/la Secretario/a lo hará constar expresamente en el Acta.

ARTÍCULO 45. VOTACIONES.

1. Cerrado el debate de un asunto se procederá su votación. El Dictamen o proposición, que salvo excepción, se votará íntegramente.

2. Antes de iniciarse la votación el Alcalde/la Alcaldesa, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3. Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate,

se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde/la Alcaldesa.

5. Terminada la votación el Alcalde/la Alcaldesa declarará lo acordado.

ARTÍCULO 46. CLASES DE VOTACIONES.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

a) Ordinarias son las que manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentamiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.

b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación responde “sí”, “no” o “me abstengo”.

La votación nominal sólo se utilizará cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta legal. La votación se realizará mediante urnas.

2. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3. La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE ACUERDOS.

1. El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. Para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requerirá en todo caso la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación.

4. El voto de los Concejales y Concejales es personal e indelegable.

ARTÍCULO 48. ACTAS DE LAS SESIONES.

1. De cada una de las sesiones el Secretario/la Secretaria levantará Acta, que contendrá como mínimo.

a) Lugar en que se celebra, el día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Alcalde/de la Alcaldesa o Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario/la Secretaria o de quien legalmente le sustituya y presencia del Interventor/Interventora cuando concurra.

e) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en, las deliberaciones e incidencias de éstas.

Con independencia de lo expuesto, cuando un grupo o miembro de la Corporación deseen que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará, quedando grabado en la cinta de reproducción su petición e intervención íntegra, debiendo, no obstante ello, entregar a la Secretaría una copia de la intervención íntegra a recoger en el Acta, excluyéndose las intervenciones no relacionadas con el objeto del debate.

f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que la Alcaldía levanta la sesión.

2. Las sesiones del Pleno serán íntegramente grabadas en cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, que se conservarán en Secretaría General hasta la aprobación del Acta de la Sesión a la que correspondan.

Su conservación y custodia corresponde al/la Secretario/a y serán expuestas en el soporte digital en el que se hayan grabado en la página web municipal para su general conocimiento.

Las grabaciones podrán ser escuchadas/visualizadas, en su caso, en la parte pertinente por cualquier miembro de la Corporación, solicitándolo a la Secretaría General y sin poder salir la grabación original de la Secretaría sin perjuicio de que se puedan expedir copias del soporte de la correspondiente video acta.

ARTÍCULO 49. APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.

1. El Acta se, someterá a aprobación en la siguiente sesión del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los miembros corporativos.

2. Una vez aprobadas, las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente. Están obligados a firmar el acta de cada sesión todos aquellos concejales que hubieran asistido a la misma dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a su aprobación.

3. El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la Alcaldía y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario/ de la Secretaria, en la que también se hará constar el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

La persona titular de la Secretaría General dispondrá la creación, llevanza y custodia del diario de sesiones del pleno, que podrá consistir en cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, que ella misma autorizará.

Los asientos o grabaciones del diario de sesiones públicos no sustituirán a las certificaciones de los acuerdos a efectos probatorios

4. El/la Secretario/a custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE SESIONES.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser:

a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde/Alcaldesa.

b) Ordinarias decisorias.

c) Extraordinarias.

d) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En su sesión constitutiva la Junta de Gobierno Local establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo tendrá carácter mensual. Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Pleno.

3. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de uno o diversos sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del/la Secretario/a de la Corporación.

4. Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que le atribuyan las Leyes, o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde/la Alcaldesa. A estas sesiones asistirá necesariamente el/la Secretario/a de la Corporación.

5. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así decida el Alcalde/la Alcaldesa o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas.

b) Las sesiones no serán públicas, no obstante, las sesiones de la Junta de Gobierno Local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del Pleno, serán públicas.

c) El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá como mínimo.

1. La aprobación del acta de la sesión anterior, en caso de encontrarse redactado su borrador.

2. Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las Leyes, o que se eleven a la Junta, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o el Alcalde/la Alcaldesa.

d) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el quorum de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local, cualesquiera que sea su carácter ordinarias, extraordinarias o urgentes, se transcribirán en Libro distinto del de las sesiones del Pleno, con los mismos requisitos y formalidades.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DE SESIONES.

1. El funcionamiento de las Comisiones Informativas señaladas en el artículo 19 de este Reglamento se ajustará, en su caso, a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones

a) Celebrarán sesiones con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en su caso, y en los días y horas que establezca el Alcalde/Alcaldesa, quien asimismo podrá convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

b) La convocatoria corresponde al Alcalde/Alcaldesa y en el Orden del Día sólo podrán incluirse los dictámenes cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, estén en Secretaría General en el momento de la convocatoria de la Comisión.

c) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

d) A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán en Secretaría General a disposición de los Concejales en los términos del artículo 37.1 de este Reglamento.

e) En cuanto al derecho de los Concejales a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo.

f) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

g) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los dictámenes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente.

h) Las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de la asistencia de los miembros de la Corporación o personal de la misma cuando así lo requiera o autorice el Alcalde/la Alcaldesa.

i) Si en la primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución asistencia de la mayoría absoluta se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el quorum de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

j) El Secretario/la Secretaria de estas Comisiones es el de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones en otro Funcionario de Carrera de la Corporación.

TÍTULO III. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA.

1. El Alcalde/La Alcaldesa y Concejales/as de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la Ley de Municipios de Canarias y en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquellos.

2. En cuanto a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Alcalde/Alcaldesa o Concejales/as de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, y a las normas citadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 54. INCOMPATIBILIDADES.

1. El Alcalde/la Alcaldesa y los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad, instruido el oportuno expediente con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejales o el abandono de la, situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia a su condición de Concejales, debiendo convocarse sesión extraordinaria y urgente del Pleno para que éste declare la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración, Electoral a los efectos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 55. ENUMERACIÓN.

1. Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los órganos municipales de los que formen parte; a ejercer las atribuciones propias del Área de funcionamiento y gestión que le haya sido encomendada o de las delegaciones que le hayan sido conferidas, y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus órganos.

2. Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso administrativa los actos y acuerdos en los que hayan votado en contra.

3. Integrarse en Grupo municipal en la forma que se regula en este Reglamento.

4. Recibir copias de los dictámenes que se sometan a informe de la Comisión Informativa, Especial de Cuentas o Especiales constituidas, siempre que formen parte de ella, así como de los dictámenes que se han de someter a la aprobación del Pleno con anterioridad a la celebración del mismo, recibir copias de las Actas del Pleno los portavoces de los Grupos y los Concejales que así lo soliciten.

5. Examinar toda la documentación que integre los asuntos que figuren en el Orden del Día de las sesiones y desde el momento en que se produzca la convocatoria, solicitar información sobre antecedentes y datos que obren en poder de los servicios de la Corporación cuando resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

1. Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones y los deberes propios del cargo en los siguientes regímenes

a) Régimen de Dedicación Exclusiva.

b) Régimen de Dedicación Parcial.

c) Régimen de Dedicación Ordinaria.

2. El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo sin perjuicio de otras ocupaciones marginales de carácter privado que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. Deberán ponerlas en conocimiento de la Corporación y en caso de que sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

La retribución que se perciba por el Régimen de Dedicación Exclusiva, será incompatible con cualquier otra con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas que de ellas dependan.

3. Estarán sujetos al Régimen de Dedicación Exclusiva, el Alcalde/la Alcaldesa y los Concejales y Concejales que ostenten delegaciones, genéricas o especiales, en la forma que se determine por acuerdo del Pleno.

4. Del Régimen de Dedicación Exclusiva, derivan los siguientes derechos:

a) A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

b) A causar alta en el régimen de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponde cotizando por la retribución real que se perciba.

c) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

d) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las Mutualidades a las que pertenezcan los funcionarios.

e) A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.

5. Estarán sujetos al Régimen de Dedicación ordinaria los Concejales y Concejales no incluidos en el punto 3 de este artículo. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en su consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala el Régimen Electoral General.

6. Del Régimen de Dedicación Ordinaria, se derivan los siguientes derechos

a) A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

b) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental.

c) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las Cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.

d) Tener garantizado durante el período de mandato la permanencia en el centro o centros de trabajo público o privados en el que estén prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados y obligados a concursar a otros puestos vacantes en diferente lugar.

e) A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo

necesario para atender los deberes del cargo conforme a legislación laboral y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 57. DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES.

1. El examen se efectuará en Secretaría General o en lugar señalado al efecto durante el horario de oficina, sin que la documentación sea trasladada a otro lugar.

2. Cuando los Concejales o Concejales consideren que necesitan disponer de la documentación relacionada con los expedientes que se someten a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que formen parte, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información directamente, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado.

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN EN GENERAL.

1. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a los miembros de la Corporación que ejerzan funciones delegadas en los asuntos propios de su responsabilidad, así como a cualquier miembro de la Corporación cuando se trate de resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

2. En los demás casos, la petición de información se solicitará directamente del Alcalde o de la Alcaldesa, quien la trasladará al Teniente de Alcalde o Concejales o Concejales responsable. La petición se resolverá por el Alcalde o indistintamente por el Teniente de Alcalde o Concejales o Concejales responsable, y se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de CINCO DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución denegatoria se motivará y sólo podrá fundarse en las limitaciones de carácter general que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES.

1. Los derechos de examen, información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

a) Cuando su conocimiento o difusión puede vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.

c) Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial.

d) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.

e) En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

f) En los demás supuestos legalmente previstos.

2. Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 60. ENUMERACIÓN.

1. Asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos municipales colegiados de los que formen parte.

2. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

3. Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación del Régimen Local, Procedimiento Administrativo o la de Contratación de las Administraciones Públicas.

4. Formular una declaración de los bienes y actividades privadas que puedan proporcionarles ingresos económicos en los términos que determina este Reglamento Orgánico y el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre el Registro de Intereses.

5. Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido favorablemente.

6. Mantener reserva de información de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior.

7. Cumplir con los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 26 de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 61. AUSENCIA Y FALTAS DE ASISTENCIA.

1. Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por tiempo superior a OCHO DÍAS deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

2. Las faltas no justificadas a las sesiones de los órganos municipales podrá ser sancionada por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Régimen Local.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD.

1. La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daño o perjuicio a la propia Corporación, o a terceros si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El expediente será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo.

3. Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE INTERESES

ARTÍCULO 63. OBLIGACIONES DE DECLARAR.

1. Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad, de sus bienes patrimoniales

y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que. Afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará:

a) Antes de tomar posesión del cargo del concejal.

b) Durante el periodo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de UN MES a contar desde la fecha en que se haya producido; en todo caso, se harán actualizaciones del Registro mediante declaraciones anuales.

c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

2. Las declaraciones se entregarán al Secretario/Secretaria General para su incorporación al libro de. Registro de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por la Secretaría de la Corporación.

ARTÍCULO 64. ESTRUCTURA DE LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.

a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

c) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

d) Valores mobiliarios, y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.

e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

f) Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

2. Actividades privadas:

a) Actividades por cuenta propia: indicación de si

la actividad es de carácter mercantil, industria, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

3. Otros Intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4. Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

ARTÍCULO 65. LIBRO REGISTRO DE INTERESES.

1. Las declaraciones formuladas se incorporarán en un libro especial denominado Libro de Registro de Intereses.

El Registro de Intereses estará bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata de la Secretaría de la Corporación.

2. Cada miembro corporativo figurará en el Libro con su nombre y dos apellidos y con un número que permanecerá invariable durante su mandato.

Al finalizar el mandato corporativo quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

3. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público, encontrándose bajo la custodia directa de la Secretaría de la Corporación.

CAPÍTULO V. MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

1. El Alcalde/La Alcaldesa puede ser destituido

mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por la Secretaría general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El/la Secretario/a general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaría de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde/la Alcaldesa y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde/Alcaldesa y a los portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

2. Ningún Concejal o Concejala puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del Alcalde/de la Alcaldesa no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El Alcalde/la Alcaldesa, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vota la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 67. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

1. El Alcalde/La Alcaldesa podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos

a) Los presupuestos anuales.

b) El reglamento orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el “quorum” de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde/la Alcaldesa cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo.

La elección del nuevo Alcalde/Alcaldesa se realizará en la sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196, con las siguientes especialidades.

En los municipios de más de 250 habitantes, el Alcalde/la Alcaldesa cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde o Alcaldesa, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales y Concejales.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de UN MES desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde/Alcaldesa, o si ésta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo anterior.

6. Cada Alcalde/Alcaldesa no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los Concejales y Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrá firmar una moción de censura contra el Alcalde/la Alcaldesa que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Concejales y Concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno Local o resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento, incluida expresamente la reglamentación municipal hasta ahora vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Orgánico municipal entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.”

En Puerto del Rosario, a siete de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARÍA DE GUÍA****Departamento de Intervención****ANUNCIO****633**

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, la Implantación y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://santamariadeguia.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (Decreto número 2020/1732, de 24 de noviembre), Ángel Ramos Padrón.

105.091

Secretaría**ANUNCIO****634**

Don Pedro Manuel Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía, hace público la siguiente Resolución:

Decreto 2022-0289, de 8 de marzo 2022, relativo a la delegación en Concejales para la celebración de matrimonios civiles, cuya parte dispositiva dice:

“PRIMERO. Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Ayoze David Santana Moreno, para que me sustituya en la celebración de matrimonio Civil el día 16 de julio de 2022, según Auto de 11 de febrero de 2022, del Juzgado de la Instancia e Instrucción de Santa María de Guía de G.C., número de procedimiento 0035/2022, de los contrayentes: doña Patricia Ramírez Santana y doña Helena Serres Marco (artículo 51 del Código Civil, nueva redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre).

SEGUNDO. La delegación conferida en la presente Resolución, requerirá para su eficacia la aceptación del

concejal delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del R.O.F.”

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

105.228

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Urbanismo-Planeamiento

ANUNCIO

635

En Sesión Ordinaria del Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde, de fecha 24 de febrero de 2022, se acuerda:

PRIMERO. Anular el Acuerdo adoptado por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30/12/2010, en cumplimiento de la sentencia de fecha 4 de abril de 2014, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso número 58/2011.

SEGUNDO. Tomar conocimiento de la nueva clasificación y categorización, así como la ordenación pormenorizada de los terrenos objeto de la ejecución de sentencia.

La CORRECCIÓN DEL PLAN GENERAL, únicamente en la CATEGORIZACIÓN DE URBANO CONSOLIDADO Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACION PORMENORIZADA AJUSTADA A LA REALIDAD DE LA COLMATACIÓN EXISTENTE, y solo en el ámbito de BOCABARRANCO determinado en sentencia de fecha 23 de abril de 1999, dictada en el RCA 1862/1994.

Igualmente, como únicos documentos del vigente Plan General afectado por la modificación y a sustituir, se adjuntan:

1. Plano de Ordenación Estructural de Clasificación y Categorización del Suelo (número 2).
2. Plano de Ordenación Pormenorizada (número TB 13).

En la ciudad de Telde, a 8 de marzo de 2022.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TERRITORIO, URBANISMO Y PLANEAMIENTO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AGUAS Y SANEAMIENTO, PLAYAS Y ALUMBRADO PÚBLICO Y TURISMO, Héctor José Suárez Morales.

ANUNCIO**636****EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022.**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, así como sus Anexos de Plantilla y Bases de Ejecución.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, en las condiciones que establece el artículo 170 de ese Real Decreto Legislativo.

En el plazo establecido, el expediente estará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del M.I. Ayuntamiento de Telde

(<https://telde.sedelectronica.es/>).

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Telde, a once de marzo de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, Celeste López Medina.

105.693

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS**ANUNCIO****637**

De conformidad con la resolución de la Alcaldía número ALC/2022/186 de fecha 2 de marzo de 2022, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Recurso Contencioso

Administrativo interpuesto por la entidad mercantil Deco Eventos y Restauración, S.L., que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, como procedimiento ordinario número 26/2022, contra el decreto ALC/2021/1521, de 3 de noviembre de 2021, por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra el decreto ALC/2021/1419, de fecha 4 de octubre de 2021, por el cual se resolvió inadmitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de oficio en relación a liquidaciones del canon por la concesión de uso privativo de la instalación y gestión del mercadillo periódico de venta no sedentaria a celebrar en la Plaza del Varadero de Puerto del Carmen, los días viernes de cada mes.

Pudiendo comparecer y personarse como demandados ante el órgano jurisdiccional indicado, en el plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio, debidamente asistidos. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el mismo por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Tías, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

105.094

ANUNCIO**638**

A medio del presente se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tías de fecha 15 de febrero de 2022, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar el “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFUERZO DEL FIRME ASFÁLTICO ENTRE LOS NÚMEROS 46 Y 48 DEL CAMINO LOS FAJARDOS EN EL PUEBLO DE TÍAS”. Dicho proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Bernardino Curbelo Morín y firmado el día 22/09/2021.

SEGUNDO. Declarar expresamente la utilidad pública e interés social de las obras contenidas en el

proyecto denominado “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFUERZO DEL FIRME ASFÁLTICO ENTRE LOS NÚMEROS 46 Y 48 DEL CAMINO LOS FAJARDOS EN EL PUEBLO DE TÍAS”, al estimar necesaria la ejecución de las obras contempladas en el mismo, siendo necesario para su ejecución la expropiación/ indemnización de una superficie de suelo de 274,445 m² de suelo, los cuales se corresponden con la ACTUAL FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO de dicha vía, establecida por imperativo del artículo 45.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de Canarias, en concordancia con el artículo 62 de la ordenación estructural del Plan General del Municipio de Tías.

Los motivos para la ejecución de las obras son:

“Reformar la infraestructura existente en el margen derecho del camino los Fajardos entre los números 46 y 48, con la construcción de un muro de escollera para sostener el camino, evitando que sea derrumbado debido a la fuerte pendiente y la escorrentía de agua de lluvias”.

TERCERO. Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra.

Las fincas que resultan PARCIALMENTE afectadas por la ejecución de las obras contempladas en el “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFUERZO DEL FIRME ASFÁLTICO ENTRE LOS NÚMEROS 46 Y 48 DEL CAMINO LOS FAJARDOS EN EL PUEBLO DE TÍAS”, los cuales son el objeto de este expediente expropiatorio, se describe del siguiente modo:

Parcela 1 (Ref. catastral: 1347801FT3014N0001XU): superficie de afección y objeto de expropiación: 40,347 m².

Parcela 2 (Ref. catastral: 000204800FT30C0001DP): superficie de afección y objeto de expropiación: 197,706 m².

Parcela 3 (Ref. catastral: 000204700FT30C0001RP): superficie de afección y objeto de expropiación: 36,392 m².

CUARTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y concordantes del reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte

días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: sede.ayuntamientodetias.es

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes, u oponerse motivadamente a la ocupación del suelo.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante este plazo, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma, y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes, de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada.

En Tías, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, Ulpiano Manuel Calero Cabrera.

105.095

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE YAIZA
ANUNCIO**

639

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 09/2022.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004

y disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 09/2022 en la modalidad de crédito extraordinario, financiados con remanente de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el 11 de Marzo de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficina de presentación: Registro General

- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Yaiza, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

6.934

ANUNCIO

640

En virtud de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento que en fecha 9 de marzo de 2022, por el Sr. Concejal Delegado del Ayuntamiento de Yaiza se ha dotado la siguiente Resolución número 0521

DECRETO

Visto el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxis de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vigente de régimen local, por medio del presente RESUELVO:

I. Aprobar la Convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Taxis del Municipio de Yaiza, siendo el procedimiento y las bases que han de regir la misma las que siguen:

BASES:

PRIMERA. Naturaleza de la convocatoria.

1.1. El objeto de la presente convocatoria será la obtención por parte de los aspirantes del Permiso Municipal de Conductor de Taxis en el Municipio de Yaiza.

1.2. La Presente convocatoria será publicada en Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, sin perjuicios de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yaiza.

Una vez publicada la convocatoria, las restantes publicaciones relacionadas con la misma, se realizarán en el referido Tablón de Anuncios y en la página web de esta Corporación.

SEGUNDO. Requisitos generales de los Aspirantes.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxis (B.O.P. número 127, de 21 de octubre de 2016) para la obtención del Permiso Municipal los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales relacionados con el ejercicio de la función de conductor de taxi y referente a los delitos establecidos en el Libro II, Títulos; I, II, III, IV, VI, VII, bis, VIII, IX, X, XIII, XV, XV bis, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal, así como la ausencia de sanciones por infracciones o tenerlas prescritas, relacionadas con los artículos 77, 78 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motos y Seguridad Vial.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conductor de taxi a que se refiere el artículo siguiente.

TERCERA. Solicitudes, Plazos de Presentación y documentación.

3.1. Las instancias se presentarán en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncio, página web de este Ayuntamiento, www.yaiza.es (Anexo I de la convocatoria) y Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Las solicitudes y la documentación que se acompañe se presentarán, preferentemente, en el Registro General de este Ayuntamiento y en el Registro auxiliar de Playa Blanca sito en la Avda. de Canarias, número 8 sin perjuicios de que puedan ser presentadas por cualquiera otro medio de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Los requisitos anteriormente expresados se acreditarán de la forma siguiente, debiéndose presentar los mismos junto con instancia y anexos I y II:

a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia cotejada de la Autorización Administrativa de Conducción de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Dos fotografías tamaño carné, en color.

d) Certificado de antecedentes penales o autorización para que la Administración Local pueda solicitarlos en su nombre (Anexo I).

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

f) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a centros Oficiales ni Militares (Anexo II).

g) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales reglamentariamente establecidas.

3.3. Aquellos que hayan presentado la documentación requerida con anterioridad, deberán dejar constancia de dicha circunstancia en la Solicitud de participación en la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor de taxis.

CUARTA. Pruebas Selectivas.

4.1. La oposición constará de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio:

* Ejercicio: Consistirá en desarrollo de forma escrita en un tiempo máximo de 45 minutos, preguntas cortas facilitando por el Tribunal el día del examen en relación lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Municipales del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Yaiza.

4.2. Para la preparación de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán basarse en lo establecido en el artículo 62.2 apartado a) y b) de la Ordenanza Municipal del Taxis: 2.

El expresado examen versará sobre las siguientes materias:

a) Callejero del Municipio. En este sentido se acreditará el conocimiento dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial, ordenanza y demás normas relativas al servicio, así

como las tarifas aplicables: así como lo relativo a la presente ordenanza del servicio de taxi de Yaiza.

El Callejero del municipio y la ordenanza del servicio de taxi de Yaiza, pueden tener acceso a los mismos y ser consultados en la página web del Ayuntamiento de Yaiza.

4.3 El comienzo de la prueba: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la prueba de aptitud se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

4.4 Identificación de los /aspirante: El Tribunal identificará a los /as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del procedimiento, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provisto/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en la presente convocatoria.

QUINTA. Tribunal Calificador.

* Presidente: Don Esteban Ramón García Reyes, o quien legalmente lo sustituya.

* Vocal 1: Don Miguel Ángel Rodríguez Grimón, o quien legalmente lo sustituya.

* Secretario: Don Carlos Alberto Gordo Castaño, o quien legalmente lo sustituya.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Todos y cada uno de los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

SEXTA. Sistema de Calificación.

El ejercicio primero se calificará con máximo de DIEZ puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos.

SÉPTIMA. Listado de Admisión y Exclusión.

Finalizando el plazo de entrega de las solicitudes, se hará público a través del Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el caso, página web (www.yaiza.es), el listado provisional de aspirante

admitidos y excluidos de la convocatoria. Estos últimos podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o practicar las subsanaciones que deban en el plazo de CINCO DÍAS NATURALES a partir del día siguiente al de la publicación del listado provisional en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Resueltas las alegaciones y /o practicadas las subsanaciones por los interesados se procederá a la publicación (por el medio) del listado definitivo.

OCTAVA. Calendario de la Pruebas.

Las pruebas selectivas se llevarán a cabo:

* Ejercicio: El día 6 de abril de 2022, a las 10:00 horas en la Casa de Benito Pérez Armas.

NOVENA. incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en lo no previsto en estas bases.

Las modificaciones que puedan sufrir las presentes bases serán puestas en conocimiento de los interesados mediante la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento además de su página web.

DÉCIMA. De la Publicación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 45.1 apartado b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que: En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. “En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos”. La publicación de los mismos se llevará a cabo en el Tablón de Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Yaiza y su página web.

Así lo ordena y firma el Sr. Concejal Delegado, don Ángel Jesús Domínguez Ojeda, ante mí, el Secretario,

don Carlos Alberto Gordo Castaño, que suscribe la presente Resolución a los solos efectos de dar fe de su autenticidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

SOLICITUD FORMAR PARTE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE YAIZA.

Don /Doña _____, mayor de edad, con domicilio en la _____ del municipio de _____ documento nacional de identidad _____ y teléfono _____, ante V.S. EXPONE:

Que estimando reunir las condiciones precisas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxis en el Municipio de Yaiza, y según lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, por el presente,

SOLICITA:

Tomar parte de las pruebas selectivas convocadas, presentado este escrito de solicitud y documentos adjuntos.

En Yaiza, a _____ de _____ de 20 ____.

Firmando.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA.

ANEXO I

PETICIÓN DE ANTECEDENTES PENALES AL REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE JUSTICIA EN LAS PALMAS,

SEGÚN NORMA LEGAL: ARTÍCULO 46 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE YAIZA.

PUBLICADA EN: B.O.P. NÚMERO 91, DE 28 DE JULIO DE 2004.

SE PRECISA PARA: CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR.

Primer Apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	D.N.I.-N.I.E.:
Lugar de Nacimiento:	
Provincia:	País:
Fecha de Nacimiento:	
Nombre del Padre:	Nombre de la Madre:
El arriba indicado solicita del Ayuntamiento de Yaiza que requiera de oficio información sobre sus antecedentes penales.	
Yaiza a dede 2022	
Firma del interesado	
VALIDEZ 3 MESES (RR.OO. de 1 de abril de 1986, Regla 3ª y de 9 de enero de 1914)	

El documento no será válido si lleva ENMIENDAS, TACHADURAS, RASPADURAS o PALABRAS INTERLINEADAS o AGREGADAS.

Los datos anteriores deberán coincidir con la documentación aportada por el solicitante, quedando bajo su responsabilidad si no se ajustan a la realidad.

EL ALCALDE, Óscar M. Noda González.

El funcionario abajo firmante CERTIFICA que: Consultada la Base de Datos de este Registro Central de Penados, NO CONSTA antecedentes penales, a los efectos solicitados de la persona de la filiación arriba indicada

Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Las Palmas, Registro Central de Penados y Rebeldes, calle Reyes Católicos, número 47-bajo, teléfonos: 927.33.26.04/928.33.30.20, 35001, Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO II

Don /Doña _____, mayor de edad, con domicilio en la _____ de _____ y D.N.I./N.I.E. _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No ser conductor de vehículos pertenecientes a Centros oficiales o militares.
2. Y que cumple con el requisito de honorabilidad previsto en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por carreteras de Canarias, y por lo tanto, NO INCURE en ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido objeto de una condena penal por delito grave.
 - b) Haber sido declarado no apta para ejercer la profesión de transportista por carretera de acuerdo con la normativa vigentes.
 - c) Haber sido sancionado reiteradamente por infracción grave de la normativa relativa a las condiciones de remuneración y de trabajo de la profesión, o la actividad de transporte de mercancías o de viajeros por carretera, según el caso, en especial, las normas relativas a tiempo de conducción y de descanso de los conductores, al peso y dimensiones de los vehículos comerciales, a la seguridad vial y a la seguridad de los vehículos, a la protección del medio ambiente y a las restantes normas relativas a las responsabilidades profesionales.

De concurrir cualquiera de los casos descritos, el requisito de honorabilidad no se cumplirá mientras no se haya producido la cancelación de la pena o la extinción de la responsabilidad derivada de la sanción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en cada caso aplicable y, en su defecto, tres años después de la firmeza de la sanción.

Y para que así conste firmo la presente declaración a los efectos oportunos.

En Yaiza, a _____ de _____ de 20 ____.

Firmando

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE YAIZA:

- a) Fotocopia cotejada del Departamento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia cotejada de la Autorización Administrativa de Conducción de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Dos fotografías tamaño carné, en color.
- d) Certificado de antecedentes penales o autorización para que la Administración Local pueda solicitarlos en su nombre.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médico de la Provincia.
- f) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

En Yaiza, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

105.088

ANUNCIO

641

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2022 dirigida a don Chunying Li, respecto a notificación de archivo de expediente de actividades no clasificadas 516/2014, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

Número de expediente: 2014/516

Visto el expediente de referencia, iniciado mediante solicitud de fecha 1 de septiembre de 2014 y registro de entrada número 24691, realizada por Chunying Li, para la apertura de la actividad de un Bazar emplazada en calle Limones, 124, local 3 de Playa Blanca, T.M. de Yaiza.

Visto que obra en los archivos de la Oficina Técnica que mediante instancia con registro de entrada 29999 de fecha 15 de noviembre de 2016 se presenta comunicación previa para la actividad de “Bazar” en calle Limones, 124, local 3 de Playa Blanca, T.M. de Yaiza, así como declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de dicha actividad.

Considerando que el artículo 34.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias establece que el traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará sujeta al mismo régimen de comunicación, salvo que, por su contenido, vengan sujetas a otro régimen de intervención distinto previsto en la presente ley, en cuyo caso deberá someterse al régimen que corresponda.

Considerando que el artículo 35.3 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, establece que la presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Considerando que el artículo 101.5 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos establece que la presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Archivar el expediente número 2014/516.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que dicha resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículos 114 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que contra la misma podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Yaiza, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, Javier Camacho López.

ANUNCIO**642**

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2021 dirigida a Pink Papaya, S.L., respecto a notificación de archivo de expediente de Actividades Clasificadas 2060/2020, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

Número de expediente: 2060/20.

Visto el expediente de referencia, iniciado mediante solicitud de fecha 28 de febrero de 2020 y registro de entrada número 2281, realizada por Pink Papaya, S.L. para la apertura de la actividad de comidas preparadas y actividades de formación de cocina, emplazada en calle El Trapiés número 1, de Uga, T.M. de Yaiza.

Considerando que el artículo 34.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias establece que el traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará sujeta al mismo régimen de comunicación, salvo que, por su contenido, vengán sujetas a otro régimen de intervención distinto previsto en la presente ley, en cuyo caso deberá someterse al régimen que corresponda.

Considerando que el artículo 35.3 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, establece que la presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Considerando que el artículo 101.5 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos establece que la presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Archivar el expediente número 2060/20.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que dicha resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que contra la misma podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier

momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Yaiza, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, Javier Camacho López.

105.222

ANUNCIO

643

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2021 dirigida a Prem Kumar, S.L., respecto a notificación de baja de expediente de Actividades No Clasificadas 182/2005, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

Examinadas las actuaciones que se tramitan a instancia de Prem Kumar, S.L. sobre ejercicio de cambio de titularidad de actividad de Bazar, con emplazamiento en Avenida Marítima 81, de Playa Blanca con número de expediente de Actividades no Clasificadas 182/05 y vistos el escrito de solicitud aportado por Prem Kumar, S.L. con fecha 3 de noviembre de 2021 en el que solicita la baja del expediente de referencia, solicitud que debe enmarcarse en el derecho del peticionario a que se contrae el artículo 94 de la ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, por medio de la presente, en uso de las facultades conferidas RESUELVO:

PRIMERO: aceptar de conformidad con el artículo 94.1 de la ley citada la renuncia efectuada por Prem Kumar, S.L., sobre ejercicio de cambio de titularidad de actividad de Bazar.

SEGUNDO: Proceder al archivo de las actuaciones.

TERCERO: Notificar a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-

Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser precedente, Recurso Extraordinario de Revisión.

En Yaiza, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, Javier Camacho López.

105.224

ANUNCIO

644

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2022 dirigida a don José Gutiérrez Cáceres, respecto a notificación de archivo de expediente de Actividades Clasificadas 35/02, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15, de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

Número de expediente: 35/02.

Visto el expediente de referencia, iniciado como consecuencia de la solicitud presentada por don José Gutiérrez Cáceres con registro de entrada número 7017 de fecha 10 de septiembre de 2002, por la que solicita licencia para Bar-Restaurante con emplazamiento en Plaza Ntra. Sra. del Carmen, número 8, de Playa Blanca.

Visto que por escritos con registro de salida números 477, 5291 y 1279 de fechas 3/02/2004, 14/10/2004 y 4/03/2005, se requiere al solicitando para subsanar las deficiencias observadas por el técnico municipal al objeto de que el plazo de QUINCE DÍAS al contar desde el siguiente a la notificación de dicho escrito procediera a subsanarlas, con la advertencia de que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de no cumplimentar el citado requerimiento se tendría por desistido de su petición, archivándose esta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Los requerimientos fueron notificados al interesado en fechas 05/02/2004, 20/10/2004 y 22/03/2005 y ha transcurrido con creces el plazo concedido sin que se haya atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

No constando cumplimentado el requerimiento efectuado en el plazo concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero: Tener por desistido a don José Gutiérrez Cáceres, de la solicitud de licencia de Bar Restaurante en el emplazamiento en Plaza Ntra. Sra. del Carmen, número 8, en Playa Blanca.

Segundo: Ordenar el archivo de las actuaciones sin más tramites.

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se le comunica que contra este acto, el cual pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano municipal que ha dictado el acto, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar su notificación, de conformidad con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente Recurso Contencioso-Administrativo contra el acto que lo resuelva. No obstante, la interposición del Recurso de Reposición impedirá, hasta su resolución, expresa o presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa. El Recurso de Reposición habrá de resolverse y notificarse en el plazo de un mes. En caso contrario, se entenderá desestimado y quedará abierta la vía contencioso-administrativa

Todo lo anterior sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

En Yaiza, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, Javier Camacho López.

105.227



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1